



ANÁLISIS INTEGRAL SOBRE LOS ASPECTOS NORMATIVOS, ATIBUCIONES, COMPETENCIAS, ESTUDIOS, REGISTROS E INSTRUMENTOS DEL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR

MAYO 2021



CAPÍTULO I

LA DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR

UNA MIRADA HISTÓRICA DESDE EL ÁMBITO NORMATIVO

En el año 1989 se creó la “Comisión Interinstitucional para el Análisis de la Situación de las Discapacidades en el Ecuador” (CIASDE), auspiciada por los Ministerios del Frente Social y el Instituto Nacional del Niño y la Familia - INNFA. Esa Comisión elaboró el primer “Plan Nacional de Discapacidades” y preparó el primer Proyecto de la Ley de Discapacidades.

La normativa completa del ámbito de la discapacidad descrita en este documento se puede encontrar en el MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD, módulo 9 del Sistema de Gestión de Información de Igualdad y No Discriminación del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS.

AÑO 1992

La Ley de Discapacidades fue aprobada por el Honorable Congreso Nacional, el 07 de agosto de 1992. Esta Ley fue conocida como “Ley 180”.

En la Ley y el Reglamento, en lo relativo a las funciones y competencias del anterior Consejo Nacional de Discapacidades; la Definición de Persona con Discapacidad; y, a los procesos de calificación, acreditación y registro de la discapacidad en el Ecuador se dispone:

Art. 7. CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES. - Créase con sede en la ciudad de Quito el Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 8. ORGANOS DEL CONSEJO.- Son órganos del Consejo Nacional de Discapacidades:

- a) El Directorio;
- b) La Dirección Ejecutiva; y
- c), La Comisión Técnica.

Art. 16. CALIFICACION DE DISCAPACIDADES. - Para efectos de esta Ley, la calificación de las discapacidades la realizará el Ministerio de Salud, a través de sus unidades autorizadas. En el caso de afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de miembros de las Fuerzas Armadas, la calificación la harán las unidades autorizadas del Instituto de Seguridad Social y del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

(...) El certificado de discapacidad, será documento único y suficiente para acreditar la discapacidad en los casos en que sea necesario invocarla.

Art. 23. TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES. - Todas las atribuciones que tuvieran los organismos y entidades del sector público en relación con el diseño y puesta

en vigencia de políticas generales en materia de discapacidades se transfieren en virtud de esta Ley, al Consejo Nacional de Discapacidades.

En el Reglamento de esta Ley se delimitará las competencias de los Ministerios de Estado en el área de discapacidades.

El Reglamento de la Ley de Discapacidades (Ley 180), fue publicado en el Registro Oficial Nro. 374, el viernes 4 de febrero de 1994. En este instrumento se menciona:

Art. 4.- PERSONA CON DISCAPACIDAD. - Es la persona que a consecuencia de una o más deficiencias físicas mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida, en su capacidad o en una o varias áreas, para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

Art. 5.- MINISTERIO DE SALUD. – (...) Al Ministerio de Salud Pública especialmente le compete:

6.- El establecimiento de un Sistema Nacional de Calificación de discapacidades que deberá estar dentro de los parámetros señalados en el título IV de este Reglamento; (...)

Art. 21.- El Consejo Nacional de Discapacidades es el organismo encargado de emitir las políticas y coordinar las actividades que, en el campo de las discapacidades, desarrollan las entidades y organismos de los sectores público y privado. (...)

Art. 22.- Atribuciones del Consejo Nacional de Discapacidades. - Los planes y programas de acción, como los resultados de estos, de las entidades y organismos de los sectores público y privado en materia de discapacidades se podrán en conocimiento del Consejo Nacional de Discapacidades, según las normas que el Directorio de este dicte para el efecto. (...)

Art. 43.- Para la calificación de Discapacidades, en el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas-ISSFA-, se determinará la unidad respectiva para la calificación de las discapacidades en las personas que concurran para el efecto; dichas unidades contarán con equipos multidisciplinarios y cumplirán con todos los requisitos constantes en el manual que será aprobado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 47.- Requisitos para la calificación. - Las personas con discapacidad interesadas en ser calificadas, deberán expresar su voluntad de calificarse, mediante comunicación escrita en la que incluirán sus datos de identificación. La solicitud se presentará ante las unidades calificadoras autorizadas y aquellas personas que no puedan hacerlo por sí, lo harán a través de su representante legal o terceras personas.

Art. 49.- Tabla Valorativa para la Calificación de Discapacidades. - En caso de discapacidad permanente ésta se calificará por una sola tabla valorativa cuali-cuantitativa, que considere la remanencia funcional del sujeto de acuerdo con su edad, condición social y capacidad para el trabajo.

Es así, que el instrumento de calificación utilizado desde el año 1992 hasta el año 2000 se basó en una adaptación de la Tabla de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente desde el año 1965.

Art. 51.- El Registro Nacional de Discapacidades estará a cargo del Centro de Información del Consejo Nacional de Discapacidades, en el cual se registrará lo siguiente:

- a) Personas con discapacidad y/o representantes de las mismas;
- b) Organizaciones de personas con discapacidades; y,
- c) Personas jurídicas que trabajan en el campo de la discapacidad.

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS AÑO 1996

Para dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley de Discapacidades (Ley 180), el entonces Ministerio de Bienestar Social (actual Ministerio de Inclusión Económica y Social), que inicialmente se encargó de la “acreditación” y “registro” de las personas con discapacidad, transfirió estas competencias en el año 1996 al recién creado Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS.

El Consejo Nacional de Discapacidades generó el documento denominado “carné de discapacidad”, para acreditar a las personas con discapacidad. Desde ese entonces se conoce a este documento como “CARNÉ CONADIS”.

Igualmente, a través de su “Centro de Información”, previsto en la Ley 180 y su Reglamento, desarrolló el Registro Nacional de Discapacidades, base de datos nominal de las personas con discapacidad en el Ecuador.

La calificación de la Discapacidad según la Ley de Discapacidades y su Reglamento fue una competencia de las Unidades Calificadoras del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; e, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

El instrumento de calificación utilizado desde el año 1992 hasta el año 2000 se basó en una adaptación de la Tabla de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente desde el año 1965.

El concepto de persona con discapacidad refleja el modelo histórico MÉDICO REHABILITADOR de la Discapacidad, vigente a esa época.

Las competencias de los Ministerios en el ámbito de la Discapacidad, fueron determinados en el Reglamento a la Ley de Discapacidades.



AÑO 2001

Se publicó la Ley Sobre Discapacidades, en Registro Oficial Nro. 301 del 06 de abril de 2001. La publicación de la nueva Ley derogó la anterior Ley de Discapacidades del año 1992.

En lo relativo a las funciones y competencias del anterior Consejo Nacional de Discapacidades; la Definición de Persona con Discapacidad; y, a los procesos de calificación, acreditación y registro de la discapacidad en el Ecuador se dispone:

Art. 5.- CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES. - El Consejo Nacional de Discapacidades -CONADIS-, con domicilio principal en la ciudad de Quito, es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio y presupuesto propio.

El CONADIS ejercerá las funciones y atribuciones que le asigna esta ley dentro de un régimen administrativo y económicamente descentralizado, mediante el traspaso de responsabilidades y recursos a sus comisiones provinciales y cantonales.

Art. 6.- FUNCIONES DEL CONADIS. - Compete al CONADIS:

- a) Formular las políticas nacionales relacionadas con las discapacidades y someterlas para la aprobación del Presidente de la República;
- b) Planificar acciones que permitan el fortalecimiento de los programas de prevención de discapacidades, atención e integración de las personas con discapacidad;
- c) Defender jurídicamente los derechos de las personas con discapacidad;
- d) Realizar investigaciones y coordinar las acciones que, en relación con las discapacidades, realicen organismos y entidades de los sectores público y privado; y,
- e) Vigilar por el eficaz cumplimiento de esta ley y exigir la aplicación de la sanción a quienes la incumplan.

Art. 7.- ÓRGANOS DEL CONADIS. - Son órganos del Consejo Nacional de Discapacidades:

- a) El Directorio;
- b) La Dirección Ejecutiva; y,
- c) La Comisión Técnica.

Art. 14.- CENTRO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO NACIONAL DE DISCAPACIDADES. - El Consejo Nacional de Discapacidades mantendrá para el cumplimiento de sus fines y para el servicio al público, un centro interconectado de información y documentación bibliográfica y audiovisual en materia de discapacidades, apoyando y coordinando sus actividades con otros centros similares tanto nacionales como internacionales. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Discapacidades de personas naturales y de instituciones públicas y privadas dedicadas a este trabajo en el área de discapacidades.

Art. 18.- CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Para efecto de esta ley, la calificación de las personas con discapacidad la realizará el Ministerio de Salud Pública y el INNFA a través de sus unidades autorizadas. En el caso de afiliados y jubilados, el Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la calificación la harán sus unidades autorizadas.

El Consejo Nacional de Discapacidades podrá conformar equipos calificadores cuando las entidades nombradas en el inciso precedente no puedan cubrir la demanda, o en el caso de zonas geográficas que no cuenten con unidades autorizadas. La calificación es gratuita y el reglamento de esta ley establecerá las normas que deben seguirse para realizarla.

(...) Una vez calificadas, las personas con discapacidad deberán inscribirse en el Registro Nacional de Discapacidades y obtener el carné del Consejo Nacional de Discapacidades, de acuerdo a las normas que para el efecto dicte el reglamento a esta ley. (...)

Art. 26.- TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES. - Todas las atribuciones que tuvieren los organismos y entidades del sector público en relación con el diseño y puesta en vigencia de políticas generales en materia de discapacidades se transfieren en virtud de esta ley, al Consejo Nacional de Discapacidades.

En el reglamento de esta ley se delimitará las competencias de los ministerios de Estado en el área de discapacidades.

El Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de Discapacidades, fue publicado en Registro Oficial Nro. 27, del viernes 21 de febrero de 2003.

Art. 3.- PERSONA CON DISCAPACIDAD: Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el reglamento; se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

Art. 23.- El Plan Nacional al que se refiere el literal b) del Art. 9 de la ley, será preparado por la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Discapacidades, puesto a conocimiento y resolución del Directorio, el que lo someterá a la aprobación del Presidente de la República durante el primer año del período presidencial regular.

Art. 24.- El Plan Nacional de Discapacidades será elaborado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 25.- Las instituciones de los sectores público y privado que trabajan en el área de las discapacidades se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de discapacidades formulado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 39.- DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE DISCAPACIDADES:

Son instancias técnico administrativas del CONADIS, que tienen como propósito efectuar un trabajo coordinado y efectivo, con participación comunitaria, en beneficio de las discapacidades en cada provincia. Para su funcionamiento tendrá tres niveles de gestión; Directivo, Coordinador y Comunitario.



Art. 40.- OBJETIVOS DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE DISCAPACIDADES:

Las comisiones provinciales de discapacidades tienen como objetivos fundamentales:

- Coordinar acciones de los sectores público y privado en materia de discapacidades dentro de su provincia.
- Impulsar, apoyar, ejecutar y difundir acciones en beneficio de las personas con discapacidad, enmarcadas en el Plan Nacional de Discapacidades, las políticas generales sectoriales y otras disposiciones emitidas por el CONADIS.
- Velar por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en los términos que determina este reglamento.
- Velar por la aplicación de la Ley sobre Discapacidades y su reglamento.

Art. 47.- El CONADIS es el responsable de la organización e implementación del Sistema Único de Calificación de Discapacidades, en coordinación con el Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL y el Instituto Nacional del Niño y La Familia - INNFA.

Para la calificación de personas con discapacidad las instituciones antes nombradas, deberán establecer comisiones bilaterales de coordinación con el CONADIS para aprobar las unidades operativas calificadoras fijas o itinerantes y la conformación de los respectivos equipos calificadores.

Los equipos calificadores deberán estar conformados básicamente por un médico rehabilitador de preferencia, un psicólogo y un trabajador social, en el Manual de Procedimientos se puntualizará las funciones respectivas y los requerimientos de participación de otros profesionales.

Para la evaluación de las personas con discapacidad intelectual, las unidades calificadoras autorizadas podrán utilizar los servicios de los centros de Diagnóstico y Orientación Psicopedagógica del Ministerio de Educación (CEDOPS).

Las entidades responsables deberán colaborar financieramente para facilitar el trabajo de las unidades fijas o itinerantes de calificación, y podrán realizar convenios con otras entidades para ampliar su cobertura de atención.

Art. 48.- El CONADIS conformará y autorizará otros equipos calificadores fijos o itinerantes cuando la demanda lo justifique.

Art. 49.- Son funciones de las unidades autorizadas a través de los equipos designados para la calificación de discapacidades:

- Evaluar y diagnosticar la presencia de deficiencias, y de ser éstas irreversibles pese a tratamiento, determinar el tipo y grado de discapacidad, identificando este dato en la historia clínica única y en el formulario único de calificación.
- Identificar en cada calificación las características "objetivas" principales de la deficiencia y la discapacidad, el porcentaje de las limitaciones encontradas de acuerdo a la tabla de valoración autorizada por el CONADIS y completar todos los datos" solicitados en el formulario único de calificación.



- Observar estrictamente el Sistema Único de Calificación, utilizando sus instrumentos y formularios, conforme el Manual de Procedimientos que el CONADIS entregará para dicho efecto.
- Cada calificación de discapacidad deberá tener claramente identificados los nombres de los profesionales responsables, su especialidad, sus respectivos códigos, sellos y firmas, la fecha y lugar de emisión del certificado, datos que identifiquen la unidad calificadora y la entidad a la que se pertenece.
- Mantener un archivo de las calificaciones elaboradas en cada unidad y remitir informes semestrales al CONADIS en el formato preparado para el efecto.
- Orientar a las personas evaluadas, según el caso, hacia los servicios públicos o privados disponibles, para optimizar la rehabilitación integral de las personas con discapacidad.
- Derivar a las personas calificadas hacia las oficinas del CONADIS de nivel central y provincial para carnetización, registro e información sobre beneficios.
- Brindar facilidades y trato preferencial a las personas con discapacidad en los turnos de atención institucional, eliminar barreras y contar con otros elementos que agilicen su calificación y mejoren su rehabilitación (Traductores de personas sordas, personal capacitado para atender a personas con discapacidad).
- Ampliar la información sobre las calificaciones realizadas, o recalificar, en todo caso que fuere solicitado por el CONADIS.

Art. 50.- Las personas interesadas en ser calificadas sean ecuatorianos o extranjeros residentes en el país deberán acercarse personalmente a las unidades calificadoras autorizadas, con sus documentos de identificación originales y una fotocopia para el trámite, y seguirán lo establecido en el Manual de Procedimientos expedido por el CONADIS.

Art. 51.- Para la calificación y valoración se utilizará el certificado único de calificación de discapacidad aprobado por el CONADIS.

Art. 52.- Para la calificación y valoración se utilizará en todo el país y en todas las entidades calificadoras señaladas en la ley, la tabla de valoración de la minusvalía, publicada por el IMSERSO.

Art. 53.- El CONADIS determinará los instrumentos a ser utilizados en todo el país para la calificación de la discapacidad, como tabla valorativa porcentual, clasificador internacional, manual de procedimientos, formulario para la certificación y otros que podrían requerirse.

Art. 54.- Las entidades responsables de la calificación y valoración de la discapacidad, señaladas en la ley, deberán observar todo lo señalado en el Manual de Procedimientos aprobado por el CONADIS, en lo que corresponde a organización y funcionamiento de las entidades responsables, unidades calificadoras, equipos calificadores, miembros del equipo de evaluación, interconsultas, calificación, valoración, certificación, duración del certificado y recalificación.

Art. 55.- CONTROL Y SEGUIMIENTO: El CONADIS, se encargará del control y seguimiento del Sistema único de calificación y certificación de la discapacidad y del establecimiento de los beneficios y las ayudas técnicas necesarias de acuerdo al tipo y grado de discapacidad. En caso de irregularidades podrá tomar resoluciones que la rectifiquen y las acciones legales pertinentes.

Art. 56.- El Registro Nacional de Discapacidades estará a cargo del Centro de Información del Consejo Nacional de Discapacidades, en el cual se registrará lo siguiente:

- a. Personas con discapacidad;
- b. Organizaciones con personería jurídica de personas con discapacidad; y,
- c. Personas jurídicas que trabajan en el campo de la discapacidad.

Art. 57.- INSCRIPCIONES DE PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD: Las personas con discapacidad, para inscribirse en el Registro Nacional de Discapacidades, presentarán los siguientes documentos e información:

- Formulario del CONADIS.
- Presencia física de la persona con discapacidad.
- Copia de la cédula de identidad del solicitante; o en el caso de menores de edad que no posean cédula de identidad, partida de nacimiento.
- El certificado único de discapacidad.
- 1 fotografía tamaño carné actualizada.

Cumplido lo cual, el Consejo Nacional de Discapacidades o las comisiones provinciales otorgarán un carné de identificación a cada persona con discapacidad que se encuentre registrada.

CAMBIO DE INSTRUMENTO DE CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y GENERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

En virtud de la necesidad de contar con un instrumento que evidenciara de mejor manera la discapacidad de una persona y permitiera estandarizar su calificación, trascendiendo los riesgos del trabajo y por ende, la “incapacidad laboral”; el entonces Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, realizó las gestiones con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales de España – IMSERSO (entidad gestora de la Seguridad Social del Gobierno Español), para la adopción por parte del Ecuador del “Manual Valoración de Situaciones de Minusvalía – BAREMO VM”.

En el año 2001 el Gobierno Español autorizó la utilización del mencionado instrumento para la calificación de la discapacidad en el Ecuador. Luego de las respectivas capacitaciones, el instrumento se implementó en las unidades calificadoras de la discapacidad a partir del 2002. Se encuentra vigente hasta la fecha actual, es decir por casi 20 años.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

La Ley sobre Discapacidades y su Reglamento General dispusieron al Consejo Nacional de Discapacidades el diseño del Sistema Nacional de Calificación de la Discapacidad, y el desarrollo de los instrumentos:

- Manual de Procedimientos para la Calificación de la Discapacidad
- Guía de Equipos Calificadores
- Certificado Único de Calificación
- Capacitación de Equipos Calificadores en la aplicación del Baremo VM

El Consejo Nacional de Discapacidades procedió a la generación, implementación, control y seguimiento del Sistema Nacional de Calificación de la Discapacidad, conforme lo establecido en la normativa, hasta el año 2012.

La Ley y el Reglamento, norman de manera más clara la calificación, acreditación y registro de personas con discapacidad. La calificación de la discapacidad permanece a cargo del Ministerio de Salud Pública y los Institutos de Seguridad Social; mientras, la acreditación y el registro de las personas con discapacidad permanecen en el CONADIS (desde el año 1996).

La Ley Sobre Discapacidades y su Reglamento, fortalecen la institucionalidad de la Discapacidad en el Consejo Nacional de Discapacidades; al igual que la participación de la sociedad civil en las “Comisiones Técnicas” del Consejo Nacional.

La normativa determina con mayor precisión las competencias de los Ministerios de Estado, así como los de los Organismos Públicos y Privados en relación al ámbito de la discapacidad. Igualmente, se visibilizan los “derechos y beneficios” de las personas con discapacidad, de manera más amplia en la Ley.

El concepto de Persona con Discapacidad se amplía, pero sigue manteniendo el enfoque del modelo MÉDICO REHABILITADOR de la discapacidad.

La Ley sobre Discapacidades y su Reglamento, permanecieron once (11) años vigentes antes de su derogación por la promulgación de la nueva Ley Orgánica de Discapacidades en el año 2012.

AÑO 2006

La suscripción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se realizó en la ciudad de New York, el 30 de marzo de 2007, por parte del Señor Vicepresidente del Ecuador de la época.

Con la suscripción de este instrumento internacional de derechos humanos, su aplicación en todo el territorio nacional, es mandatorio hasta la actualidad.

El articulado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye 49 artículos; de los cuales destacan:

En el Preámbulo de la Convención, se dice:

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, (...)

Artículo 1.- Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4.- Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 31.- Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 35

Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.



ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

A pesar de la suscripción del Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en el año 2007, su implementación efectiva se inició a partir del año 2012, luego de la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades, que recoge en gran parte los principios de la Convención; sin embargo, hasta la fecha actual todavía existen aspectos faltantes para su aplicación.

La ejecución de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad representa una transición del modelo médico rehabilitador de la discapacidad, que ha permanecido vigente en el Ecuador por más de treinta (30) años; por lo que, esta situación no es fácil, ni aceptada, ni comprendida en su totalidad, tanto por las entidades que conforman el Gobierno central, por los niveles desconcentrados y descentralizados de Gobierno; e incluso por la propia sociedad civil del ámbito.

La implementación plena y efectiva del MODELO SOCIAL Y DE DERECHOS DE LA DISCAPACIDAD en el Ecuador, todavía se sigue construyendo.

En cumplimiento del Artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la delegación ecuatoriana realizó la Defensa Oral del Segundo y Tercer Informes Combinados, el 29 y 30 de agosto de 2019, en la ciudad de Ginebra, Suiza; sobre la aplicación de la Convención en el Ecuador.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, remitió el Informe CRPD/C/ECU/CO/2-3, el 20 de septiembre de 2019. El Informe contiene las Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados el Ecuador.

Los avances en la implementación de las recomendaciones realizadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Ecuador, puede visualizarse en el archivo adjunto **INFORME CONVENCION SOBRE DERECHOS**

La generación de las estadísticas del ámbito de la discapacidad, se contemplan en la Ley, como atribución del actual Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS; que mantiene como información pública, en su sitio web: www.consejodiscapacidades.gob.ec;

AÑO 2008

La nueva CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, fue aprobada mediante Decreto Legislativo 0; y, publicada en el Registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre de 2008, luego de su elaboración por la Asamblea Constituyente durante los años 2007 y 2008 (derogando la Constitución del año 1998).

La Constitución de la República, contiene cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) artículos; treinta (30) disposiciones transitorias; y, un (1) Régimen de Transición, con treinta (30) artículos. En relación al ámbito de la discapacidad de determina:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección sexta

Personas con discapacidad

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de



atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorarla calidad de la atención.

Art. 156.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transveralización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. - Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

ANÁLISIS DE LA NORMA

La Constitución de la República, vigente desde el año 2008 hasta fecha actual, realiza una amplia exposición de los “derechos del buen vivir”, alineados a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Realiza un cambio sustancial al considerar a las personas con discapacidad ya no como grupo vulnerable; sino como grupo de atención prioritaria y especializada por parte del Estado ecuatoriano.

Igualmente, la norma suprema (Artículo 424.- Supremacía de la Constitución), detalla los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo las bases de las medidas de acción afirmativa.

Igualmente, evidencia un radical y profundo cambio del anterior Consejo Nacional de Discapacidades a un nuevo modelo de Consejo Nacional **para la Igualdad** de Discapacidades, como institución que asegure la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, determinando sus atribuciones dentro del ciclo de la política pública.

Se suprimen, por tanto, las acciones ejecutoras de programas, proyectos y servicios del Consejo Nacional de Discapacidades, que se trasladan a los Ministerios rectores y ejecutores de la política pública, según su ámbito de competencia.

Se unifican y se conforman además cuatro (4) Consejos Nacionales para la Igualdad más: De género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades; y, de Movilidad Humana.

A pesar de lo dispuesto Constitucionalmente, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que viabilizó los cambios estructurales y de funcionamiento del Consejo Nacional de Discapacidades, recién se publicó en el año 2014 (seis años luego de publicada la Constitución de la República).



AÑO 2012

La actual Ley Orgánica de Discapacidades, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N° 796, del martes 25 de septiembre del 2012.

En la Ley y el Reglamento, en lo relativo a las funciones y competencias del anterior Consejo Nacional de Discapacidades; la Definición de Persona con Discapacidad; y, a los procesos de calificación, acreditación y registro de la discapacidad en el Ecuador se dispone:

Art. 8.- Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad. - La autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.

Art. 9.- Calificación. - La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple presentación del documento referido.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté vigente.

Art. 10.- Recalificación. - Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.

La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.



Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad.

Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.

Art. 11.- Procedimiento de acreditación. - Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje.

Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.

Art. 12.- Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Art. 13.- Registro Nacional de Personas con Discapacidad. - La autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.

Art. 14.- Interconexión de bases de datos.- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 88.- Organismos del sistema. - El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:

1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;

2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y,

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Desde el Art. 89 al Art. 99 derogados por la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 194; y, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 109, de fecha 27 de octubre de 2017. Se encuentra vigente a la fecha, con última modificación en el año 2021.

En lo puntual el Reglamento dispone:

Art. 1.- De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 2.- De la persona con deficiencia o condición discapacitante. - Se entenderá por persona con deficiencia o condición discapacitante, aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, en los términos que establece la Ley, y que, aun siendo sometidas a tratamientos clínicos o quirúrgicos, su evolución y pronóstico es previsiblemente desfavorable en un plazo mayor de un (1) año de evolución, sin que llegue a ser permanente.

Art. 3.- Reconocimiento y calificación. - Corresponde a la autoridad sanitaria nacional emitir el certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición discapacitante. (...)

Art. 4.- De la calificación de personas con discapacidad. - La autoridad sanitaria nacional a través de su red de prestación de servicio, realizará la calificación de discapacidades. (...)

Art. 21.- Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.



Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 22.- Excepciones. - Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pospago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular. Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular, libre de impuestos.

Las tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulação se encuentran exentas de pago por parte de las personas con discapacidad, según el Art. 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Art. 34.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades establecerá su estructura y funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento.



ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

La Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento reflejan la mayor aproximación a la fecha de su emisión, de los esfuerzos del país para la aplicación del **MODELO SOCIAL Y DE DERECHOS DE LA DISCAPACIDAD**; sin embargo, no se logra del todo dejar atrás del modelo médico rehabilitador; por lo que la Ley Orgánica de Discapacidades fue observada por el Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esto se refleja en el concepto mismo de Persona con Discapacidad. Además, se introduce la definición de la Persona en Condición Discapacitante; sin que al momento se llegue en la práctica, a concretar por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, un registro de la mencionada condición, ni sus beneficios.

Los derechos de las personas con discapacidad son enunciados con claridad como tales, sin hacer primero alusión a la institucionalidad pública. En la mayor parte de la norma, más bien son notorios los esfuerzos para propiciar una necesaria coordinación interinstitucional e intersectorial para la atención integral de la persona con discapacidad. Se añaden también los procedimientos sancionatorios por el incumplimiento de los derechos establecidos en la Ley.

Por primera vez, es relevante el porcentaje de discapacidad como mecanismo para establecer la progresividad de las inversiones fiscales, traducidas en la Ley y el Reglamento, como **MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**, que buscan la equiparación de oportunidades para las personas con porcentajes de discapacidad más altos, que supondrían mayor dependencia en su funcionalidad; así como mayores barreras que podrían impedir su plena participación social.

Esto se evidencia predominantemente en las exenciones tributarias. Otras medidas de acción afirmativa son universales, como los descuentos en servicios de distinta índole.

Todos los procesos, procedimientos e instrumentos del llamado “Subsistema Nacional de Calificación de la Discapacidad” recaen en la Autoridad Sanitaria Nacional (Ministerio de Salud, según el Artículo 4 de la Ley de Salud vigente); estos son: la calificación, recalificación, acreditación y registro de las personas con discapacidad. La Ley dispone, además, la obligatoriedad de desarrollar un instrumento propio del país, para la calificación de la discapacidad.

Respecto al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a la fecha de emisión de la Ley Orgánica de Discapacidades, se estableció el articulado que debería observar el Consejo para cumplir sus atribuciones Constitucionales; sin embargo, fue derogado con la expedición de la Ley propia y particular de los Consejos Nacionales para la Igualdad.



AÑO 2013

TRASPASO DE COMPETENCIAS DESDE EL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades del año 2012, en anterior Consejo Nacional de Discapacidades, implementó las siguientes acciones, evidenciadas por medio del expediente que reposa en el Archivo Histórico de la Calificación de la Discapacidad en el Ecuador, desde el año 1996 hasta el mes de mayo de 2013.

Con fecha 17 de mayo de 2013, mediante **Resolución DE Nro. 2013-055**, el Director Ejecutivo del ex Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, dispuso el inicio del proceso de baja de bienes y la correspondiente transferencia de dichos bienes y documentos de registros al Ministerio de Salud Pública, transferencia que incluyó materiales, equipos y base de datos (Registro) de conformidad a las competencias que debía asumir el Ministerio de Salud Pública, según lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en Registro Oficial Suplemento 796 del 25 de septiembre de 2012.

Para dar cumplimiento a lo establecido, desde el 09 de abril de 2013, el entonces “Centro de Información del CONADIS”, procedió a la INSTALACIÓN del aplicativo web en los servidores del Ministerio de Salud Pública y a realizar las pruebas hasta garantizar su correcto funcionamiento. El sistema instalado en los servidores del Ministerio de Salud Pública contenía la BASE DE DATOS (REGISTRO) de las personas con discapacidad desde el año 1996 hasta el mes de mayo de 2013; que sumaron un total de 361.487 personas con discapacidad registradas.

Una vez que el ex Consejo Nacional de Discapacidades avanzó con los procesos de transferencia de las partidas del talento humano transferido al Ministerio de Salud Pública, bienes y Registro Nacional de Discapacidades (base de datos nominal de las personas con discapacidad); con fecha 09 de agosto de 2013 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Consejo Nacional de Discapacidades, que contiene el detalle de la transferencia en los documentos anexos al Convenio.

ANEXO 1 del Convenio de Cooperación: Transferencia de las partidas del Talento Humano de cuatro equipos calificadoros conformados al amparo de la Ley sobre Discapacidades del año 2001 y del Reglamento a la Ley del año 2003, por el anterior Consejo Nacional de Discapacidades.

Estos cuatro (4) equipos calificadoros de la discapacidad se localizaron en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y Azuay; con el fin de apoyar las acciones del programa “Ecuador sin Barreras”, que inició en el año 2007; así como la Misión Solidaria “Manuela Espejo” de la Vicepresidencia de la República, desde el año 2010 hasta el 2013.

ANEXO 2 del Convenio de Cooperación: Bienes e insumos utilizados en la acreditación de las personas con discapacidad (equipos informáticos, muebles, impresoras, plastificadoras, entre otros.)



ANEXO 3 del Convenio de Cooperación: Registro Nacional de Discapacidades; con los respectivos instrumentos tecnológicos y la base de datos instalada en los servidores del Ministerio de Salud Pública.

ANEXO 4 del Convenio de Cooperación:

1. Base legal del Sistema Nacional de Calificación: Ley sobre Discapacidades (2001); Reglamento a la Ley sobre Discapacidades (2003); Manual de Calificación de la Discapacidad elaborado por el Consejo Nacional de Discapacidades, conforme se estableció en la Ley y el Reglamento vigentes a la época; y el Informe de cumplimiento del desarrollo del Sistema Nacional de Calificación implementado por el CONADIS.
2. Instrumentos para la Calificación de la Discapacidad: Baremo “Valoración de las Situaciones de Minusvalía”; Certificado Único de Calificación de la Discapacidad; y, especies sobrantes de carnés de discapacidad, entregados al Ministerio de Salud Pública.
3. Guía de Equipos Calificadores de la Discapacidad y listados de profesionales calificadores capacitados por el CONADIS.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en la cláusula tercera: Obligaciones de las Partes, literal a) Obligaciones del CONADIS, numeral 2, disponía:

“Transferir a favor de la Dirección Nacional de Discapacidad, Rehabilitación y Cuidado Especial en Salud, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud Pública, el Registro Nacional de personas con discapacidad (base de datos actualizada con su respectivo software y manuales de Instalación y usuario), de conformidad a lo establecido en el Anexo 3.”

La Dirección Nacional de Discapacidad, Rehabilitación y Cuidado Especial en Salud a la que se hace referencia en Convenio de Cooperación Interinstitucional, es la actual Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública.

El numeral 5 de la cláusula tercera del Convenio enunciado en el numeral anterior, establecía: *“En el plazo de (3) meses, a partir de la suscripción del presente instrumento legal, el CONADIS transferirá a favor del Ministerio, toda la documentación escaneada, obtenida de los documentos originales, que reposan en el archivo físico documental, incluidos los expedientes de todo el país en físico, que datan desde el año 1996 hasta mayo 2013.”*

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 283 del 07 de julio del año 2014, se publicó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad., para dar cumplimiento a los establecido en el Artículo 156 de la Constitución de la República y la Disposición Transitoria Sexta. Debido a este mandato Constitucional y legal, el ex Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, adecuó su estructura y funciones para transformarse en el actual Consejo Nacional **para la Igualdad** de Discapacidades, manteniendo la sigla histórica de CONADIS.



La falta de presupuesto impidió al CONADIS la recuperación documental y la digitalización del archivo físico de la calificación de la discapacidad, en los tiempos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Sin embargo, mediante **Oficio Nro. CONADIS-PRE-2019-0825-O** del 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, dirigido a la ex Ministra de Salud de la época, se pone en conocimiento que el Consejo Nacional de Discapacidades en cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades realizó la transferencia de sus competencias al Ministerio de Salud Pública en el mes de mayo del año 2013; además, que: *“Esta transferencia incluyó equipos, materiales y la base de datos digital de las personas con discapacidad calificadas por el Consejo, desde el año 1996 hasta mayo de 2013; quedando pendiente el traspaso del archivo físico de la calificación de discapacidad, debido a que en ese momento el CONADIS no contaba con los recursos económicos para la digitalización de ese archivo físico, que incluye cerca de 2 millones de documentos.*

Durante el año 2019, el CONADIS inició el proceso de digitalización documental del archivo físico de calificación y carnetización de personas con discapacidad. La actividad programada ha concluido a la presente fecha; lo que nos permite realizar la transferencia del archivo físico al Ministerio de Salud Pública.”

Con **Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2019-1846-O**, del 18 de diciembre de 2019, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y dirigido al entonces Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, comunica:

“(…) informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes, el cumplimiento del Oficio Nro. CONADIS-PRE-2019-0825-O, del 13 de noviembre de 2019, por el cual, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, procedió a la entrega de los documentos del registro físico de calificación y carnetización de las personas con discapacidad, correspondiente al período comprendido entre el año 1996 hasta mayo de 2013 (…)

La entrega se realizó en el lugar y fecha indicados por el Ministerio de Salud, bajos los compromisos establecidos para el efecto (la entrega se realizó el día sábado 14 de diciembre de 2019, en el Edificio Santa Lucía).

La persona delegada para la recepción, por parte de la Dirección Nacional de Discapacidades (Sra. Sandra Samaniego), recibió de nuestra parte, una copia del Acta Entrega Recepción a suscribirse, con el detalle de las carpetas entregadas y empaçadas cumpliendo la normativa vigente de gestión documental y archivo; que contienen en su interior los documentos originales de las personas con discapacidad.

Con este antecedente, solicito a Usted comedidamente, se sirva disponer a quien corresponda, se agilite el proceso de verificación del archivo entregado, para suscribir las actas correspondientes.”

Ante las insistencias por falta de respuesta a la entrega recepción de los expedientes físicos de la calificación de las personas con discapacidad, el Ministerio de Salud Pública,

solicitó los “inventarios digitalizados de la información”; por lo que, el 20 de julio de 2020, mediante **Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2020-0253-O**, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, en oficio dirigido al Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, comunica:

“ (...) Por otra parte, ante el requerimiento efectuado en el Oficio Nro. MSP-SNPSS-2020-0249-O de 13 de julio de 2020, remitimos un “disco de memoria externa” marca Toshiba de 4TB USB 3.0 Hard Drive, que contiene los archivos e inventarios digitalizados de los expedientes originales contenidos en las 4832 carpetas del Registro Nacional Histórico de Discapacidades (1996 – mayo de 2013), entregadas en físico el 14 de diciembre de 2019, en la ciudad de Quito, en el Edificio Santa Lucía del Ministerio de Salud Pública - MSP, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Sodiro, lugar determinado por la Autoridad Sanitaria para la entrega de la documentación (...)”

Con **Memorando Nro. CONADIS-CONADIS-2020-0177-M, de fecha 24 de septiembre de 2020**, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades dispone a la Sra. Téc. Cristina Alexandra Valencia Benitez, responsable de gestión documental y archivo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades:

“Luego de un atento saludo, en relación a la digitalización del Archivo Histórico de la Calificación y Acreditación de las Personas con Discapacidad desde el año 1996 hasta el mes de mayo del año 2013, delego a usted la custodia del disco duro externo entregado con la información digitalizada; por parte de la Federación de Ecuatorianos con Discapacidad Física – FENEDIF; así como su gestión y administración, con la respectiva reserva de información al tratarse de datos personales de las personas con discapacidad calificadas y acreditadas durante esos años; para lo cual deberá suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad.

Los requerimientos de esta información serán exclusivamente solicitados por las autoridades institucionales, para atender solicitudes de los organismos de control del Estado o de la Función Judicial; recordando que los expedientes originales del Archivo Histórico de la calificación y acreditación de las personas con discapacidad (1996 – mayo 2013), fueron entregados a la Autoridad Sanitaria Nacional, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades.”

Posterior a nuevos Oficios de insistido al Ministerio de Salud Pública, para concluir el trámite mediante la suscripción de la Actas de entrega – recepción definitiva; mediante **Oficio Nro. MSP-SNPSS-2021-0110-O, del 25 de febrero de 2021**, el Subsecretario de Provisión de Servicio de Salud, responde:

“En atención al Oficio Nro. CONADIS-CONADIS-2020-0493-O, mediante el cual se solicitó la SUSCRIPCIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE TRASPASO DE ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD, sírvase encontrar en adjunto el documento requerido con la firma de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.”

El documento adjunta el Acta entrega – recepción definitiva suscrita, con lo que se dio por concluido el trámite de traspaso de información.

SEGUNDA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS AÑO 2013

Como sucedió ya en el año 1996, cuando el entonces Ministerio de Bienestar Social transfirió la competencia de acreditación y registro de las personas con discapacidad al Consejo Nacional de Discapacidades; ahora por cambio en la Ley, el CONADIS transfirió al Ministerio de Salud Pública los procesos de acreditación y registro.

Para entonces, 361.487 personas habían sido registradas nominalmente en el Registro Nacional de Discapacidades del Ecuador. El anterior Consejo Nacional de Discapacidades aseguró el funcionamiento de la base de datos en los sistemas informáticos del Ministerio de Salud Pública; de tal manera, que la Autoridad Sanitaria Nacional siempre contó con la debida información para proseguir con la calificación, recalificación, acreditación y registro; si bien los documentos físicos de la calificación, todavía permanecieron por varios años más en los archivos del CONADIS.

Las evidentes limitaciones económicas del CONADIS imposibilitaron la recuperación documental y digitalización de cerca de dos millones de documentos en el tiempo previsto en el Convenio de Cooperación CONADIS – MSP; sin embargo, para el año 2019, se suscribió un Convenio de Cooperación con FENEDIF, que permitió este proceso.

Igualmente, es evidente las dificultades en la recepción de los documentos físicos por parte del Ministerio de Salud Pública y la demora en la verificación del archivo histórico entregado de más de un año.

A pesar de estos inconvenientes, el proceso concluyó satisfactoriamente; siendo en lo sucesivo responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional la custodia y resguardo de este archivo físico.

De esta manera, en el archivo pasivo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, quedan únicamente los documentos históricos de las autorizaciones de importación vehicular, hasta el mes de noviembre del año 2013; cuando la competencia fue también transferida al Ministerio de Salud y al Servicio Nacional de Aduana – SENA, en cumplimiento de la Ley.

AÑO 2014

Mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 283, del lunes 07 de julio de 2014, se publicó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En lo sustancial dispone:

Artículo 3.- Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades:

1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.
3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Artículo 4.- Naturaleza. Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 7.- Integración. Los Consejos Nacionales para la Igualdad conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.

Artículo 9.- Funciones. Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan Nacional del Buen Vivir, en coordinación con las instituciones de planificación del órgano ejecutivo para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación.



2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.
3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales.
4. Crear e institucionalizar un sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación.
5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.
6. Conocer y aprobar las Agendas para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica.
7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
8. Elaborar los informes de Estado, en coordinación con las demás instancias responsables ante los organismos que realizan seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias.
9. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecerán y harán el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad.
10. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12.- Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes:

1. Preparar la propuesta de Agenda Nacional para la Igualdad, bajo un enfoque de participación ciudadana para someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Nacional para la Igualdad correspondiente.
2. Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales, para transverzalizar temáticas de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana.
3. Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia con la finalidad de cumplir sus atribuciones constitucionales.



4. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicación del estado de situación en función de las temáticas de cada Consejo. Los informes contendrán las recomendaciones que deberán ser notificadas a las instituciones involucradas de manera inmediata.
5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
6. Mantener coordinación permanente con los demás secretarios técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para garantizar la intersectorialidad de la gestión.
7. Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial.
8. Las demás funciones que le asignen la presente Ley y el Reglamento.

De los Mecanismos de Coordinación con el Sistema de Planificación

Artículo 13.- Agendas para la Igualdad. Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en coordinación con la institución de planificación de la Función Ejecutiva, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, en concordancia con la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quinta. - Deróguense los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Capítulo I del Título III, de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento 796 del 25 de septiembre de 2012.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se aprobó mediante Decreto Ejecutivo 686, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 521, del 12 de junio de 2015.

El Reglamento señala:

Art. 2.- Integración. - Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 3.- De las o los Consejeros de la sociedad civil. - Las o los representantes y sus suplentes de la sociedad civil en los consejos nacionales para la igualdad, deberán ser sujetos destinatarios de la política pública conforme a todas las temáticas de género, de pueblos y nacionalidades, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, o tener amplia experiencia de las realidades de los grupos vulnerables. Además, deben acreditar vasto conocimiento de las problemáticas del país, de su historia, su economía, situación geopolítica y de las realidades internacionales.

Art. 4.- De las y los Consejeros de las Funciones del Estado. - Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por:

- a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la o el Presidente de la República;
- b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional;
- c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia;
- d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.

ESTRUCTURÁNDOSE COMO CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

La publicación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, significó un cambio sustancial tanto en la estructura como en las funciones que desempeñaba el anterior Consejo Nacional de Discapacidades, dejando atrás competencias ejecutoras de la política pública; para centrarse en actividades de formulación, transversalización; y, especialmente seguimiento y evaluación del avance las políticas públicas.

Este hecho conllevó a elaborar una definición clara del ciclo de la política pública, así como de las competencias institucionales de todo el Estado, logrando un mejor ordenamiento público para la gestión.

El proceso tomó tiempo, ya que fueron necesarios varios ejercicios de homologación de facultades de los cinco Consejos Nacionales para la Igualdad; así como, el desarrollo conceptual de las competencias atribuidas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con una historia institucional diferente, que tuvo que adaptarse a la nueva normativa y dinámica del Estado, por lo que, recién en el año 2017 se logró contar con la aprobación de la **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONADIS, adjunto en REFORMA INSTITUCIONAL**



CAPÍTULO II

ESTUDIOS EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD

Un cuestionamiento escuchado a personas con discapacidad y a la ciudadanía en general proviene de la PREVALENCIA de la discapacidad en el Ecuador; entendiendo que el término se refiere a un concepto utilizado con frecuencia en el ámbito de la epidemiología, y; entendido como la proporción (o porcentaje) de personas que presentan un fenómeno, en un momento en el cual se evalúa dicho fenómeno en toda la población.

El fenómeno en referencia puede ser entendido como cualquier evento que se quiere medir, ya sea en el ámbito de la salud (por ejemplo: enfermedades) u otros eventos que se presentan en la población (por ejemplo: accidentes). La incidencia y la prevalencia son las “medidas de frecuencia” más significativas cuando la epidemiología estudia la morbilidad y mortalidad de las enfermedades.

Existen dos tipos de prevalencias:

- Prevalencia puntual. Esta prevalencia es la más común y, como un ejemplo podría conocerse el número de individuos internados en un hospital por un cuadro agudo de asma; aquí el número de pacientes internados por un cuadro agudo de asma es el numerador, mientras que el denominador será el total de pacientes internados en el hospital respectivo.
- Prevalencia de periodo. La prevalencia de periodo se define como la frecuencia de una enfermedad en un periodo de tiempo. Es una proporción que expresa la probabilidad que un individuo sea un caso en cualquier momento dentro de un determinado periodo de tiempo. El numerador serán los casos que desarrollaron la enfermedad antes y durante el periodo de estudio y el denominador es la población durante todo el periodo de estudio.¹

Estos conceptos deberán tomarse en cuenta al momento de detallar los estudios realizados en el ámbito de la discapacidad en el Ecuador, que se describen a continuación:

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR – PROYECTO ESADE

Este estudio lo realizó la Universidad Central del Ecuador, el entonces Consejo Nacional de Discapacidades; y, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales de España – IMSERSO.

¹ Rev. alerg. Méx. vol.64 no.1 Ciudad de México ene./mar. 2017. Arturo Fajardo-Gutiérrez. Instituto Mexicano del Seguro Social, Centro Médico Nacional Siglo XXI, Hospital de Pediatría, Unidad de Investigación en Epidemiología Clínica. Ciudad de México, México

El estudio inició en el año 1991; y, se publicó en el año 2000. Consta de cuatro (4) módulos:

Módulo Nro. 1.- Marco Conceptual y Metodológico del Proyecto ESADE

Módulo Nro. 2.- Marco Normativo de las Discapacidades en el Ecuador

Módulo Nro. 3.- Servicio de Atención para las Personas con Discapacidad en el Ecuador

Módulo Nro. 4.- Situación Actual de las Personas con Discapacidad en el Ecuador

En el Módulo Nro. 1 se realiza una descripción de los “modelos” de la discapacidad, vigentes hasta el año 2000 (fecha de publicación del estudio); esto es: Modelo Tradicional, Modelo Médico – Rehabilitador; y, Modelo de Autonomía Personal. Igualmente se analiza el cambio de actitud hacia las personas con discapacidad a través del tiempo. Se hace énfasis en el instrumento internacional denominado “Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías – CIDDM”.

Se conceptúa a la Deficiencia, como *“toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica. Puede ser temporal o permanente; las deficiencias representan la exteriorización de una enfermedad, traumatismo u otro trastorno, (...)”*. Realizándose luego un amplio detalle de las sub-clasificaciones de las deficiencias.

Este Clasificador años más tarde evolucionará al Clasificador Internacional de Enfermedades – CIE; de uso en la Red Integral de Salud del Ecuador, actualmente – año 2021- con la versión CIE 10.

En cuanto a la Discapacidad, se refiere como el reflejo *“de las consecuencias de una deficiencia y hace referencia a toda restricción o ausencia de la CAPACIDAD para realizar una actividad que se considera normal para un ser humano. La característica de la discapacidad es la de limitar el normal desempeño en las actividades de la vida diaria...”*

“(...) La discapacidad representa la desviación de la norma desde el punto de vista de la actuación como individuo, caracterizado por el EXCESO O DEFECTO de una conducta que normalmente se espera, y que puede ser temporal o permanente, reversible o irreversible, progresivo o regresivo.”

Igualmente, se detalla la Clasificación de las Discapacidades, los “grados suplementarios de la Discapacidad”; y, la escala de “gravedad” de la discapacidad.

Por otra parte, la Minusvalía es entendida como *“toda situación de DESVENTAJA SOCIAL que experimenta el individuo como consecuencia de deficiencias o discapacidades, y que limita o impide el normal desempeño de un ROL que se considera normal para su edad, sexo y contexto socio-cultural.”* Se detalla así mismo las categorías de las escalas de Minusvalía.

Posteriormente se hace un análisis de las limitaciones de la utilización del Clasificador Internacional CIDDM su ajuste para el llamado Clasificador CIDDM-2 “Clasificación de las Deficiencias, Actividades y Participación” (año 1999).

El Módulo Nro. 2 del Proyecto ESADE, realiza una descripción del marco normativo del ámbito de la discapacidad relativo a las normas anteriores al año 1992, cuando se emitió la Ley de Discapacidades (Ley 180); para luego centrarse en la transcripción de esta Ley; para terminar, realizando un análisis de la legislación vigente en otros países de la región.

Se hace énfasis que previa la emisión de la Ley 180 (año 1992), son hitos relevantes en el histórico de la Discapacidad los siguientes:

DENOMINACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
Ley del Ciego	Octubre 1966
Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional – CONAREP	Noviembre 1973
Creación de la Comisión Nacional del Año Internacional del Impedido	Enero 1981(Decreto Ejecutivo)
Ley de Protección del Minusválido – Creación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido – DINARIM en el Ministerio de Bienestar Social	Julio 1982
Creación de la Comisión Nacional Ejecutora de la Década el Impedido – CONEDI	Julio 1985 (Decreto Ejecutivo)
Creación de la Comisión Interinstitucional para el Estudio de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador – CIASDE	Mayo 1989 (Resolución Ministerios del Frente Social)
Ley de Discapacidades – Ley 180 – Creación del Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS	Agosto 1992
Ley Reformatoria a la Ley Nro. 180 sobre Discapacidades	Septiembre 2000

El Módulo Nro. 3 relativo a los servicios que atendían a personas con discapacidad (años 1991 a 2000), refiere la identificación de ochenta y tres (83) ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, distribuidas en las regiones geográficas de la costa y sierra ecuatorianas, de las cuales el 50% tenía financiamiento total o parcial del Estado, el 13,8% eran fundaciones (organizaciones no gubernamentales – ONG); y, el 22,5% eran instituciones privadas.

Las ofertas de servicios incluían los niveles de: educación temprana, pre-primario, primario, pre-vocacional, talleres ocupacionales y secundaria básica. Los principales problemas detectados se referían al financiamiento de los establecimientos, el equipamiento, la infraestructura básica, el personal no debidamente calificado y el transporte escolar.

Se evidenció también que como medida de “inclusión educativa” existían AULAS DE APOYO PSICOPEDAGÓGICO y un 5% de AULAS DE INTEGRACIÓN.

Cobertura:

SERVICIOS AL AÑO 2017	NÚMERO DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD
Escuelas de Educación Especial	4.371
Aulas de apoyo Psicopedagógico	3.325
Escuelas de Integración	836

SERVICIOS AL AÑO 2000	NÚMERO DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD
Escuelas de Educación Especial	7.215
Aulas de apoyo Psicopedagógico	6.086
Escuelas de Integración	1.212

Los **CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y ORIENTACIÓN PSICOPEDAGÓGICOS – CEDOPS**, incluían médicos, psicólogos, terapeutas de lenguaje y trabajadores sociales, que atendían bajo un modelo médico clínico y funcionaron con financiamiento gubernamental. No se incluye el número de CEDOPS, tampoco el número de usuarios de estos servicios.

El estudio ESADE informó que se identificaron 103 **INSTITUCIONES DE SALUD** que ofrecían servicios para personas con discapacidad:

- 77 servicios para deficiencias físicas
- 45 servicios para deficiencias mentales
- 36 servicios para deficiencias auditivas
- 31 servicios para deficiencias visuales
- 14 servicios para autismo

Los servicios incluían los sectores: gubernamental, organizaciones sin fines de lucro – no gubernamentales; religiosas y de beneficencia. Los servicios se encontraban “centralizados en las ciudades más desarrolladas del país y las capitales de provincia, dejando a la población rural desabastecida de servicios.” Los servicios de rehabilitación se encontraban a esa época recién implementándose.

El estudio de la calificación de la discapacidad determinó que: “*está basada en el sistema de centrado (SIC) sobre las limitaciones, deficiencias, con un modelo médico – clínico.*” Además, dice:

“No está realizado por un equipo multidisciplinario y multiprofesional como el reglamento lo indica. Solo lo califican los médicos fisiatras.”

La calificación es un proceso burocrático y lento, en donde las personas con discapacidad deben acercarse por múltiples ocasiones a los centros de valoración, y están sujetas a tener los turnos de atención comunes con los usuarios de todos los servicios de salud.

*La calificación utiliza una Tabla Valorativa que procede del Cuadro de Valoración de la Incapacidad, del Instituto de Seguridad Social, que fue elaborada para justificar el pago de indemnizaciones y pensiones por incapacidad para trabajar, **por tanto, valora de deficiencia y no la discapacidad.***”

En el **ÁMBITO DEL TRABAJO** se determina que la capacitación e inserción laboral e integración social productiva de las personas con discapacidad se realizaba mediante veinte y cinco (25) instituciones

- Centros de Rehabilitación de los Talleres Especiales de Producción
- Institutos de Capacitación Laboral y Colocación de Empleo
- A través de la Fundación deportiva Olimpiadas Especiales – DINADER
- Servicio de Capacitación Profesional - SECAP

Adicionalmente, se menciona que los “Centros de Rehabilitación Integral del Minusválido” – CRIM se eliminaron; pero que, el Ministerio de Bienestar Social creó los llamados Centros de Protección de Personas con Discapacidad – CEPRODIS, que a esa fecha no tenían todavía objetivos definidos.

No se cuenta con el número de personas colocadas laboralmente, ni usuarias de los servicios.

Por último, en cuanto a **ASOCIACIONES Y FUNDACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, se evidenciaron treinta y ocho (38) ASOCIACIONES; y, trece (13) FUNDACIONES, la mayoría en las provincias de Guayas y Pichincha.

El Módulo Nro. 4 del Proyecto ESADE, dedicado a la explicación metodológica del Estudio, informa que se realizó un MUESTREO ESTRATIFICADO Y MULTIETÁPICO de la población, con el levantamiento de dos (2) formularios:

FORMULARIO 1.- Información de los miembros de la familia, ubicación geográfica, total de personas mayores y menores de 5 años, con tres tipos de preguntas:

- **Tipos de deficiencia** en menores de 5 años
- **Tipos de deficiencia** en mayores de 5 años
- Tipos de discapacidad en mayores de 5 años

FORMULARIO 2.- Preguntas por bloques temáticos, con módulos que contenían preguntas **sobre cada tipo de deficiencia.**

NÚMERO DE FORMULARIOS APLICADOS

- Región Costa y Oriente (excepto Guayas): 4.000 encuestas a hogares
- Provincias de Guayas y Pichincha: 7.539 encuestas a hogares
- Región Sierra (excepto Pichincha): 4.837 encuestas a hogares

ENCUESTAS APLICADAS: 16.376 encuestas a hogares.

Con estas encuestas aplicadas, se realizó una proyección matemática y se determinó que la **PREVALENCIA DE LA DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR era del 13,2%**; que, teniendo en cuenta a la población total del Ecuador a esa época equivaldría a 1.600.000 personas con discapacidad (hace 21 años de la fecha actual).



Es decir, se estimó que 13 de cada 100 ecuatorianos/as tenía DISCAPACIDAD, entendiendo a la discapacidad como una DEFICIENCIA (enfermedad o alteración de las estructuras o funciones corporales).

El Estudio SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR – ESTUDIO ESADE, puede visualizarse en el adjunto.

ECUADOR: LA DISCAPACIDAD EN CIFRAS **Análisis de resultados de la Encuesta Nacional de Discapacidades**

Este estudio contó con la Asesoría Técnica del Banco Mundial – Programa MECOVI y el Banco Interamericano de Desarrollo (recursos provenientes de Préstamo BID 1296/OC-EC); el apoyo técnico del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos – INEC (Sistema Integrado de la Encuesta a Hogares).

Las encuestas fueron realizadas en el año 2004. El estudio fue publicado en marzo del año 2005. El estudio insiste en datos “homologables” y los distintos conceptos de discapacidad. Dice, además: *“Son datos que reflejan la percepción que las personas y sus familias tienen sobre su discapacidad y la situación en la que viven.”*

El estudio se enmarca en el Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud – CIF (Clasificador de la Organización Mundial de la Salud), del año 2001; *“donde se busca la integración de los modelos conceptuales médico y social; y se propone incluir la multidimensionalidad dentro del concepto de la discapacidad, desde lo biológico, lo emocional y lo social.”*

“Para el presente estudio, el término Persona con Discapacidad es utilizado para referirnos a aquella persona que tiene alguna limitación en la actividad y restricción en la participación, originada en una deficiencia y que le afecta de forma permanente” (de tipo leve, moderado grave, según la clasificación del estudio).

En el Diseño Muestral se explica: *“La encuesta se aplicó a viviendas seleccionadas de una muestra aleatoria a nivel nacional, con representatividad nacional, regional, provincial y de ciudad de Quito (SIC), Guayaquil y Cuenca. La selección fue polietápica y estratificada (...) La cobertura fue nacional tanto para el nivel urbano como el rural, exceptuando Galápagos.”*

“(...) La muestra es de 19.608 hogares, que corresponden a 1.633 sectores censales. En cada sector censal se investigaron 12 viviendas. La población total investigada fue de 83.043 personas”

Los cuadros que a continuación de muestran, evidencian una POBLACIÓN TOTAL ECUATORIANA para el año 2005 de 13.243.984 personas, se estima entonces que la población de personas con discapacidad (abreviadas como PCD en el estudio), suman 1.608.334 personas; con una **PREVALENCIA DE LA DISCAPACIDAD DEL 12,14%**.

Se indica además en este estudio, que el 51,6% son mujeres con discapacidad; y, el 48,4% son hombres. *El 1,4% son niños y niñas menores a 5 años, que tienen alguna deficiencia o alguna limitación en la actividad.*

“Guayas, Pichincha, Manabí y Azuay son las provincias con mayor porcentaje de discapacidad (...) En la Región Amazónica el porcentaje es similar al promedio nacional y diez veces inferior a los porcentajes de la Región Costa y Sierra”

El estudio desglosa, una gran cantidad de información estadística, basada en la encuesta de los 19. 608 hogares y proyectada a nivel nacional para presuponer la existencia de 1.608.334 personas con discapacidad, en base a lo cual se realizan los cuadros estadísticos.

A pesar de los esfuerzos, el estudio no logra desprenderse del modelo médico de la discapacidad, añadiendo las restricciones para la realización de actividades de la vida diaria, ligadas a la presencia de la deficiencia (enfermedad o alteración de las estructuras y funciones corporales); y, a restricciones en la participación social, encuestadas como “percepciones sobre el estigma y la discriminación”, todo enmarcado en el Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, del año 2001.

EL ESTUDIO LA DISCAPACIDAD EN CIFRAS puede visualizarse en el Adjunto

PRIMER ESTUDIO BIOPSIOSOCIAL CLÍNICO Y GENÉTICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD “MISIÓN SOLIDARIA MANUELA ESPEJO”

El 07 de julio del año 2008, mediante Decreto Ejecutivo, se declaró “estado de emergencia para el sector de la discapacidad”; encargándose a la Vicepresidencia de la República de la época, la ejecución de acciones para la atención prioritaria del ámbito.

De esta manera, se realizó una amplia coordinación interinstitucional e intersectorial, para la identificación y caracterización de las personas con discapacidad; así como la detección de necesidades para la intervención y atención urgente de este grupo poblacional.

El estudio fue descriptivo, basado en la experiencia de la República de Cuba, quien brindó el Asesoramiento Técnico e intervino en el trabajo de campo, para la recolección de la información; mediante visitas a los hogares de las personas que fueron identificadas en la comunidad para acceder al proceso de calificación de la discapacidad; como lo establecía la Ley Sobre Discapacidades (2001), vigente a la época en la cual se desarrolló este estudio.

Mediante un “barrido territorial” por parte de “brigadas”, que incluyeron en todos los casos profesionales médicos, psicólogos (psicopedagogos o defectólogos), personal militar, líderes comunitarios y voluntarios de apoyo. Los brigadistas aplicaron los instrumentos clasificadores:

1. Para discapacidad intelectual:
 - Estudio psicopedagógico y social
 - Estudio clínico – genético
2. Instrumento para las otras discapacidades



Los instrumentos contenían el consentimiento informado para la realización del estudio. La estrategia utilizada fue de investigación – acción. La información fue procesada en los “puestos de coordinación o dirección” conformados para el efecto. El estudio definió criterios de inclusión y exclusión propios.

Los criterios de inclusión fueron de orden médico, identificando las deficiencias, así como las *“restricciones en la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para cualquier ser humano. Se caracteriza por insuficiencias o excesos en el desempeño o comportamiento en una actividad rutinaria, que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.”*

Los criterios de exclusión consideraron:

- *Personas con discapacidad menor*
- *Personas con discapacidades temporales*
- *Discapacidades somáticas o viscerales, excepto la insuficiencia renal crónica*

El estudio realizó una intervención piloto en la provincia de Cotopaxi, con 23 brigadas, desde el 2 de julio hasta el 4 de agosto de 2009 y concluyó en la provincia de Pichincha el 30 de noviembre de 2010. Los resultados del estudio se publicaron en noviembre del año 2012.

Se identificaron 293.743 personas con discapacidad, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Galápagos. **La PREVALENCIA de la discapacidad de este estudio se determinó en 2,02%**. Es decir que de cada 100 ecuatorianos/as, 2 personas presentan una discapacidad (en el estudio se expresa como tasa de prevalencia por 1.000 habitantes de 20,028).

El cruce de información con el Centro de Información del entonces Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, evidenció que para el año 2009, el Registro Nacional de Discapacidades contaba con 202.856 personas con discapacidad; por lo que se incluyeron de inmediato las calificaciones de discapacidad de las personas identificadas en la Misión Solidaria Manuela Espejo, culminando a diciembre del año 2011, con un registro de 345.792 personas con discapacidad, que representó una PREVALENCIA del 2,27%.

La FASE RESPUESTA de la Misión Solidaria Manuela Espejo se inició de forma paralela con el estudio, desde el año 2010 y se extendió hasta el 24 de mayo del año 2013.

El Estudio PRIMER ESTUDIO BISOPSIKO SOCIAL CLÍNICO GENÉTICO DELAS PESONAS CONDISCAPACIDAD “MISION SOLIDARIA MANUELA ESPEJO”, puede visualizarse en la BIBLIOTECA del sitio web CONADIS: www.consejodiscapacidades.gob.ec

CENSOS NACIONALES DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

La Organización de Naciones Unidas define un CENSO como *“el proceso que permite recolectar, compilar, evaluar, analizar y publicar los datos (información) demográficos, económicos y sociales que pertenecen en un momento determinado, a todas las personas de un país o de una parte bien delimitada del mismo.”*

Los Censos de Población y Vivienda en el Ecuador son universales (se aplican a toda la población y se realizan cada diez (10) años. Las preguntas corresponden a un cuestionario (encuesta) previamente definido y son aplicadas por un grupo numeroso de “encuestadores”, que aplican el instrumento de forma simultánea en todo el territorio nacional.

El objetivo esencial del Censo de Población es el recuento de la población y su distribución (etaria, geográfica, por género, entre otras, que permiten la caracterización de la población).

El VI Censo de Población y V de Vivienda del Ecuador, realizado en el año 2000, incluyó por primera vez una pregunta relacionada al ámbito de la discapacidad:

Tiene alguna “incapacidad” permanente de tipo físico, sensorial o mental? (discapacidad)

La pregunta planteada evidencia un claro concepto médico rehabilitador de la época, en donde la discapacidad se definía como deficiencia e incapacidad. Más allá de esto, la respuesta es perceptiva por parte del entrevistado, en clara relación con su nivel cultural y el interés que pudiera tener ser considerado una persona con discapacidad (supuestos o conveniencia).

Las respuestas a los instrumentos censales también guardan relación con la formación del encuestador y las habilidades de comunicación de ambas partes (persona encuestada y encuestador). De cualquier manera, el encuestador no tiene la capacidad legal o técnica para cuestionar la respuesta emitida, lo que incide en la calidad de la información recolectada.

De esta manera la PREVALENCIA que arroja el VI Censo de Población y V de Vivienda del Ecuador es de 4,65%.

En el año 2010, se realizó el VII Censo de Población y VI de Vivienda en el Ecuador, que incluyó las siguientes preguntas:

Pregunta 8. ¿(...) tiene discapacidad permanente por más de un año?

1. Si
2. No..... (Pase a pregunta 11)
3. No responde..... (Pase a pregunta 11)

Pregunta 9. ¿La discapacidad de (...) es:

(Admite más de una respuesta)



1. ¿Intelectual? (Retardo mental)
2. ¿Físico- Motora? (Parálisis y amputaciones)
3. ¿Visual? (Ceguera)
4. ¿Auditiva? (Sordera)
5. ¿Mental? (enfermedades psiquiátricas, locura)

Pregunta 10. ¿Asiste (...) actualmente a un establecimiento de educación especial para personas con discapacidad?

1. Si
2. No

La PREVALENCIA de discapacidad según este Censo de Población es de 5,64%.

Las preguntas realizadas en el VII Censo de Población y VI de Vivienda en el Ecuador, del año 2010, han sido cuestionadas, pues reflejan claramente un concepto médico de la discapacidad, aparte de ser restrictivas y expresarse mediante un lenguaje discriminatorio.

Durante el año 2019, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, conjuntamente con la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida y la Red Latinoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias- RIADIS Ecuador, insistieron en la incorporación dentro de las preguntas del Censo de Población y Vivienda, que debió realizarse en el año 2020 (que fue postergado por la presencia de la Pandemia COVID 19), las preguntas del GRUPO CORTO DEL CONSENSO DE WASHINGTON, como forma de homologar las preguntas y las “cifras” de personas con discapacidad a nivel mundial.

Ante esto, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades –CONADIS, explicó reiteradamente, que el Ecuador cuenta con un REGISTRO ADMINISTRATIVO de Personas con Discapacidad, legalmente acreditadas como tales, luego de los procesos determinados en la Ley (Subsistema Nacional de la Calificación de la Discapacidad); así como la alerta sobre el deseo de gran número de ciudadanos/as de obtener (de cualquier forma posible), la acreditación como personas con discapacidad, para beneficiarse de las medidas de acción afirmativa reconocidas en la Ley para este grupo de atención prioritaria.

Ante esta postura en INEC se encontraba realizando “pilotajes” para determinar la pertinencia o no de la incorporación de las preguntas del Consenso de Washington. Sin embargo, las acciones fueron suspendidas en el mes de marzo del año 2020; sin llegar a ninguna conclusión final sobre el tema,



ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS Y CENSOS

El análisis de los estudios y censos determina una disparidad en las cifras de PREVALENCIA de la discapacidad en el país, esto en dependencia de múltiples variables y condiciones del contexto y del entorno en donde se aplican los instrumentos utilizados para la recolección de la información (encuestas, entrevistas, entre otros); la metodología utilizada; el concepto de discapacidad vigente a la época; los criterios de inclusión y exclusión de las personas; la forma de selección de las muestras; el tipo y forma de preguntas realizadas; la formación y capacidad de comunicación de los encuestadores, entre otras variables que inciden tanto en los censos de población y vivienda, como en los estudios.

Cada estudio es válido en su temporalidad y objetivo; sin embargo, es de vital importancia recordar que la normativa del ámbito de la discapacidad en el Ecuador **desde hace 29 años** (Ley 180), determina la existencia de un REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, es decir, una acreditación legal de las personas con discapacidad, luego de los procesos de calificación o recalificación; por tanto, el Ecuador cuenta con un REGISTRO ADMINISTRATIVO NOMINAL del ámbito, siendo uno de los pocos países que ha logrado este objetivo; que además, tiene directa relación con el acceso a las medidas de acción afirmativa que tienen impacto en las finanzas públicas nacionales, como se detalla en el siguiente capítulo.



CAPÍTULO III

REGISTRO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Se entiende como REGISTRO ADMINISTRATIVO al conjunto de datos de personas naturales o jurídicas que se recolectan por parte de las instituciones públicas, para dar cumplimiento a las disposiciones legales y a las competencias institucionales.

Si se revisa la **NORMATIVA DEL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD**, se puede evidenciar, que el Artículo 51 del Reglamento a la Ley de Discapacidades del año 1992 (Ley 180) determina la generación de un **Registro Nacional de Discapacidades**, indicando que estará a cargo del Centro de Información del Consejo Nacional de Discapacidades.

El Centro de Información del entonces Consejo Nacional de Discapacidades, evidencia los primeros reportes informáticos de la base de datos en el año 1997, con un registro de 9.548 personas, calificadas por las instituciones determinadas en la Ley, como unidades calificadoras de la discapacidad bajo responsabilidad del Ministerio de Salud Pública – MSP.

El Registro desde el inicio contenía variables estadísticas cuantitativas y cualitativas (o nominales); por tanto, es pertinente hablar de la existencia de un **Registro Administrativo Nominal de las Personas con Discapacidad en el Ecuador**; que NO se enmarca dentro de un “estudio” o un “censo de población”; sino a una base de datos de personas debidamente identificadas, que fueron acreditadas como personas con discapacidad luego de los respectivos procesos de Calificación o recalificación de la discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente en cada época histórica; y, de acuerdo también a los instrumentos generados para el efecto, como puede evidenciarse en la **NORMATIVA DEL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD**, en el módulo 9 del Sistema de Gestión de Información de Igualdad y No Discriminación del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS.

La característica fundamental de las variables estadísticas nominales radica en su carácter cualitativo, es decir que expresa una cualidad (por ejemplo: nombre, género, edad, lugar de residencia, tipo de discapacidad, entre otros), que no necesariamente son ordenables y permiten obtener una “media / mediana” de la variable.

El análisis del comportamiento histórico del Registro Nacional de Personas con Discapacidad determina la tendencia de crecimiento del mismo. El Registro es monitoreado por la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a través de la Gestión de la Data.

En el año 2020, como es de conocimiento público, los medios de comunicación social y las redes sociales del país alertaron sobre aparentes hechos irregulares en la acreditación

de personas que, sin tener discapacidad evidente o manifiesta, obtuvieron un carné de discapacidad luego del proceso de calificación respectivo.

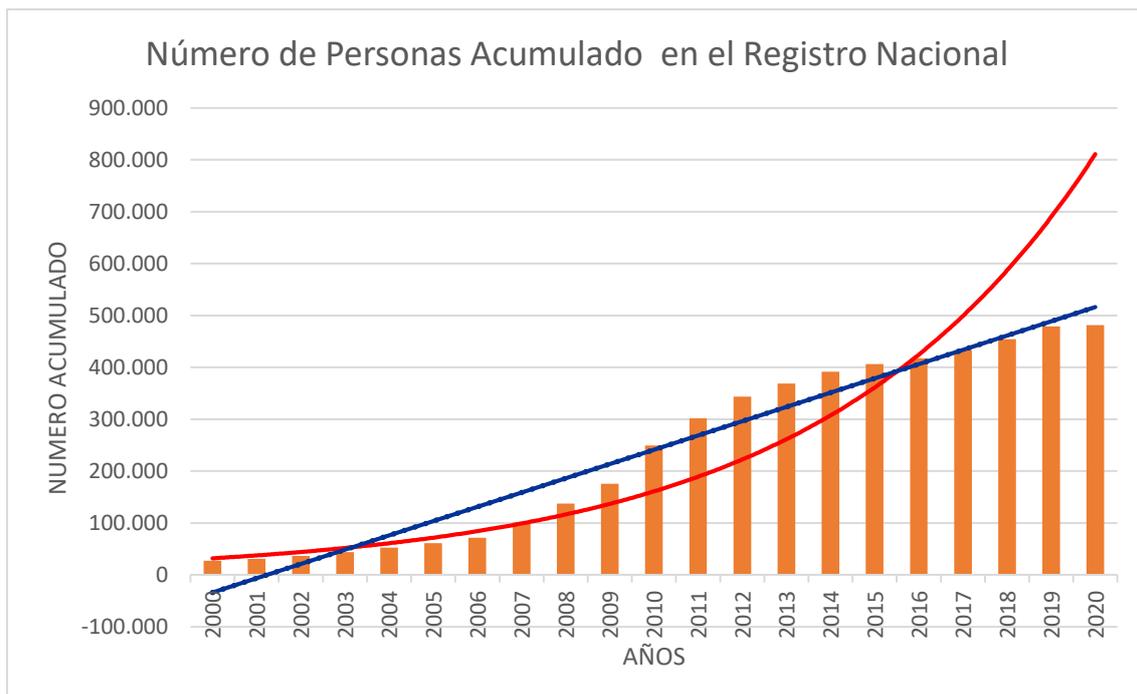
Por este hecho, en un inicio, tanto la ciudadanía como los medios de comunicación EQUIVOCADAMENTE asumieron que el Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades realizaba la calificación, recalificación, acreditación y registro de personas con discapacidad, incluso llamando al carné de discapacidad, como “Carné del CONADIS”.

Es así como la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, solicitó por dos (2) ocasiones, la comparecencia del Señor Xavier Torres, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para la sesión 082 y a la sesión 095 respectivamente. Igualmente, la mencionada Comisión invitó a quienes se autodenominaron “representantes” de las personas con discapacidad; personas que enfocaron su ataque politizado al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en una coyuntura de año electoral. Dichas personas evidenciaron desconocimiento del ámbito de la discapacidad, de su normativa; así como de los ámbitos conceptuales, técnicos e instrumentales.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades envió los INFORMES TÉCNICOS pertinentes ante los cuestionamientos de la Asamblea Nacional y de los “representantes” de la sociedad civil, invitados por la Comisión; con una explicación técnica y con documentos justificativos sobre las atribuciones y facultades Constitucionales y legales del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, así como los sustentos de las acciones implementadas en el marco de sus competencias.

Respecto al Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el CONADIS respondió a la Asamblea Nacional en los siguientes términos:

“RESPUESTA





En el gráfico anterior se visualiza el número acumulado de personas con discapacidad en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, durante diez (10 años). La línea de color azul indica un “crecimiento lineal” de la población (crecimiento mantenido o constante); mientras que la línea de color rojo representa un “crecimiento exponencial” de la población, definido (...) como “un crecimiento atípico, irregular extraordinario y además exponencial” de las personas con discapacidad. (en referencia a los años 2018 y 2019)

Una característica del “crecimiento exponencial” es la curva del gráfico en forma de J; pero en el gráfico del crecimiento acumulado de personas con discapacidad en diez (10) años, se visualiza como una tendencia de crecimiento lineal, que sobrepasa ligeramente lo esperado en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; recordando que durante los años 2010 y 2011 se realizó en el Ecuador el Primer Estudio Biopsicosocial Clínico y Genético de la Discapacidad, conocido como: Misión Solidaria “Manuela Espejo”; y, en el año 2012 se emitió la Ley Orgánica de Discapacidades (con sus medidas de acción afirmativa).

Igualmente es de considerar, que desde el año 2017 el Ministerio de Salud Pública incrementó el número de profesionales calificadoros de la discapacidad, como estrategia de aumento de cobertura y disminución del tiempo de espera para la calificación de la discapacidad; sin embargo, el crecimiento del Registro Nacional de Personas con Discapacidad se mantiene dentro de la línea de “crecimiento lineal.

En conclusión, en la última década, el crecimiento acumulado del Registro Nacional de Personas con Discapacidad sigue una tendencia de “crecimiento lineal” o sostenido en el tiempo. Para considerar que exista un “crecimiento exponencial” de personas con discapacidad en el Registro Nacional, el incremento para el año 2020, debería superar las ochocientas mil (800.000) personas.” (...).

Sin embargo, a parte del análisis realizado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y, en función de la transparencia de la información, así como, para obtener mayor respaldo técnico; el CONADIS solicitó a la Universidad Politécnica Salesiana, se sirva apoyar con una apreciación técnica sobre el tipo de crecimiento del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, generado y administrado por la Autoridad Sanitaria Nacional (desde mayo del año 2013, es decir desde hace 8 años); para lo cual, se envió la tabla estadística con el número de personas registradas al 31 de diciembre de cada año a partir del año 1997, cuando se cuentan con los primeros datos estadísticos.

La Academia, a través del área de “Vinculación con la Comunidad”, incorporó a la tabla dos columnas: “Prevalencia” y “Tasa de crecimiento anual”, lo que permitió a este Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, corroborar la información estadística obtenida por la Gestión de la Data y confirmar la información enviada a la Asamblea Nacional.



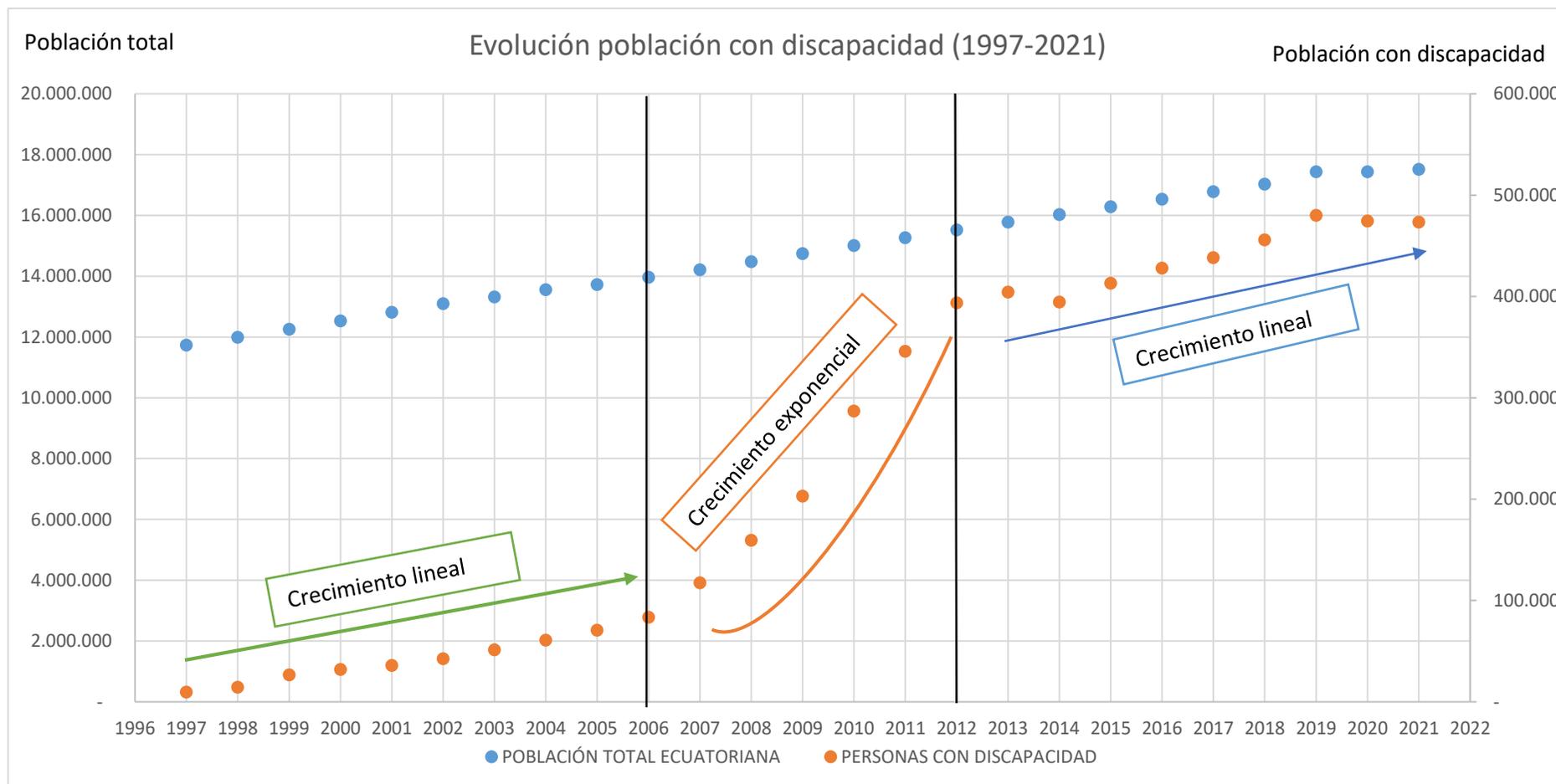
Prevalencia de Personas con Discapacidad

AÑO	POBLACIÓN TOTAL ECUATORIANA	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	INCREMENTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PREVALENCIA	Tasa de crecimiento anual
1997	11.735.391	9.548		0,08%	
1998	11.992.073	14.370	4.822	0,12%	50,5%
1999	12.257.190	26.680	12.310	0,22%	85,7%
2000	12.531.210	31.826	5.146	0,25%	19,3%
2001	12.814.503	35.893	4.067	0,28%	12,8%
2002	13.093.527	42.609	6.716	0,33%	18,7%
2003	13.319.575	51.289	8.680	0,39%	20,4%
2004	13.551.875	60.864	9.575	0,45%	18,7%
2005	13.721.297	70.765	9.901	0,52%	16,3%
2006	13.964.606	83.290	12.525	0,60%	17,7%
2007	14.214.982	117.309	34.019	0,83%	40,8%
2008	14.472.881	159.305	41.996	1,10%	35,8%
2009	14.738.472	202.856	43.551	1,38%	27,3%
2010	15.012.228	286.754	83.898	1,91%	41,4%
2011	15.266.431	345.792	59.038	2,27%	20,6%
2012	15.520.973	393.620	47.828	2,54%	13,8%
2013	15.774.749	404.200	10.580	2,56%	2,7%
2014	16.027.466	394.401	-9.799	2,46%	-2,4%
2015	16.278.844	412.939	18.538	2,54%	4,7%
2016	16.528.730	427.843	14.904	2,59%	3,6%
2017	16.776.977	438.227	10.384	2,61%	2,4%
2018	17.023.408	455.829	17.602	2,67%	4,0%
2019	17.432.173	479.910	24.081	2,75%	5,3%
2020	17.436.750	474.484	-5.426	2,72%	-1,1%
2021	17.510.277	473.336	-1.148	2,70%	-0,2%

FUENTE: Registro Nacional de Personas con Discapacidad – Ministerio de Salud Pública

ELABORACIÓN: Universidad Politécnica Salesiana / Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS

El análisis de datos de 25 años de Registro, identifica gráficamente lo siguiente:



FUENTE: Registro Nacional de Personas con Discapacidad – Ministerio de Salud Pública

ELABORACIÓN: Universidad Politécnica Salesiana / Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades



La evolución del Registro Nacional de Personas con Discapacidad permite ratificar lo expuesto desde el año 2020 por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, respecto al crecimiento lineal del Registro. Sin embargo, los nuevos datos permiten profundizar el análisis del comportamiento, evidenciando que, existe un importante incremento en la tasa anual de registro de personas durante el año 1999, posiblemente debido al ingreso de información de casos que no habían sido todavía ingresado en los dos años anteriores (1997 y 1998) o por que la población con discapacidad (bajo el concepto de deficiencia, vigente a la época), fue motivada para realizar el proceso de calificación y registro.

Existe un evidente crecimiento lineal (o crecimiento esperado) que se mantiene desde el año 1997 hasta el año 2006 (por 9 años). A partir del año 2007 se evidencia un período de crecimiento exponencial del Registro que llega hasta el año 2012. Durante estos años, se marcan como hitos en el histórico de la discapacidad, la ejecución del Programa “Ecuador sin Barreras” (que inició en el año 2007), con la detección activa de personas con discapacidad, la ampliación de las unidades calificadoras (del Ministerio de Salud Pública, IESS, ISSFA, ISSPOL, INFA), la creación de cuatro (4) unidades calificadoras adicionales por el anterior Consejo Nacional de Discapacidades; la entrega gratuita de dispositivos de apoyo (ayudas técnicas), la implementación de Unidades Básicas de Rehabilitación y de Estimulación Temprana; el desarrollo normativo de la accesibilidad al medio físico, entre otras acciones.

Para el año 2009 y 2010 la ejecución del Estudio biopsicosocial clínico y genético de las Personas con Discapacidad en el Ecuador – Misión Solidaria Manuela Espejo, accionó un “barrido territorial” para la identificación, calificación y registro de personas con discapacidad. La fase de respuesta de la Misión Solidaria Manuela Espejo se extendió hasta el año 2013, con la entrega de ayudas técnicas, vivienda de interés social, materiales educativos, fortalecimiento de la inclusión laboral, entre otras.

En el año 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, que contiene las MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA, que incluye descuentos en servicios, devolución y exenciones tributarias y transferencias económicas, entre otras acciones de beneficio para las personas con discapacidad.

Estos aspectos determinaron indudablemente el crecimiento exponencial del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, entre los años 2007 a 2021; para luego, a partir del año 2013, proseguir un crecimiento lineal, hasta el presente año 2021.

En esta última etapa, el crecimiento del Registro se encuentra marcado por irregularidades, sobre todo en los dos últimos años debido a la presencia de la Pandemia COVID 19; y, por la suspensión del proceso de calificación de la discapacidad por parte del Ministerio de Salud Pública luego de la aparente entrega irregular de documentos contentivos de la discapacidad (carnés de discapacidad) por parte de los equipos calificadores especializados de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Al respecto, la Contraloría General del Estado concluyó su investigación sobre los procesos de calificación realizados por los equipos del Ministerio de Salud Pública en el

año 2019 y 2020, determinando incumplimiento de la norma técnica de calificación de la discapacidad por parte de los profesionales calificadores del Ministerio de Salud Pública.

Por otra parte, la Fiscalía General del Estado, se encuentra realizando procesos de investigación pre procesal, para determinar la existencia de delitos cometidos durante la calificación de la discapacidad; sin embargo, hasta el mes de mayo del año 2021, no se cuenta con los resultados de dicha investigación.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

La calificación de la discapacidad implica la utilización de un instrumento que permita de la forma más objetiva posible, la asignación de un puntaje. En el caso de la discapacidad el puntaje es expresado en términos porcentuales, ya que la normativa del ámbito así lo determinó desde su inicio (Ley de Discapacidades – Ley 180 del año 1992).

Históricamente se han utilizado dos instrumentos de calificación:

1. La Tabla de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; que se utilizó desde el año 1992 hasta el año 2001.
2. El Manual Valoración de Situaciones de Minusvalía – BAREMO VM (Baremo Español), que se utiliza desde el año 2002 hasta la presente fecha.

Como se ha explicado anteriormente, debido a la necesidad de contar con un instrumento que evidenciara de mejor manera la discapacidad de una persona y permitiera estandarizar su calificación, trascendiendo los riesgos del trabajo y por ende, la “incapacidad laboral”; el entonces Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, realizó las gestiones con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales de España – IMSERSO (entidad gestora de la Seguridad Social del Gobierno Español), para la adopción por parte del Ecuador del “Manual Valoración de Situaciones de Minusvalía – BAREMO VM”.

En el año 2001 el Gobierno Español autorizó la utilización del mencionado instrumento para la calificación de la discapacidad en el Ecuador. Luego de las respectivas capacitaciones, el instrumento se implementó en las unidades calificadoras de la discapacidad a partir del 2002; y, se encuentra vigente hasta la fecha actual, es decir por 20 años.

La Ley Orgánica de Discapacidades (año 2012) en su Disposición Transitoria Tercera, dice:

“Dentro del plazo máximo de un (1) año de publicada la presente Ley, la autoridad sanitaria nacional expedirá la norma técnica para la calificación de las personas con discapacidad. Hasta que dicha norma técnica entre en vigencia, los equipos calificadores del Sistema Nacional de Salud, utilizarán los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Calificación vigente.”



Una vez concluido dicho plazo, la Autoridad Sanitaria Nacional contará con un (1) año adicional para evaluar a las personas con discapacidad, que deberán someterse nuevamente a un proceso para la determinación del nivel de discapacidad conforme al nuevo Sistema de Calificación.”

La reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, del año 2017, en la Disposición Transitoria Tercera, dispone:

“Para efectos de la calificación de las personas con discapacidad, el Ministerio de Salud Pública elaborará el instrumento de calificación de discapacidades con el apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

El Ministerio de Salud Pública contará con el plazo de un (1) año para su aprobación y aplicación.”

Dando cumplimiento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en el año 2018, el Ministerio de Salud Pública inició la construcción de un nuevo instrumento para la calificación de la discapacidad, a partir de la experiencia de los años de ejecución de la calificación de la discapacidad en el país; nutriendo la propuesta con conocimientos y experiencias internacionales.

De esta manera, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 03-05-2018, del 28 de noviembre de 2018, el Ministerio de Salud aprobó y autorizó la publicación del MANUAL DE CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR.

La Disposición Final de este documento dice: *“De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia luego de transcurridos doce (12) meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de las Direcciones Nacionales de Discapacidades y de Primer Nivel de Atención en Salud.”*

La Asamblea Nacional del Ecuador, reformó el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Discapacidades, mediante Disposición Reformatoria Sexta de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 del 23 de octubre de 2018; disponiendo:

Art. 10.- Recalificación. - Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.

La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento, directamente por las personas interesada o por su representante legal.

Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad.

Esta disposición será aplicable incluso para personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.”

Durante el año 2019, la elaboración de los cronogramas para la implementación del nuevo MANUAL DE CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDADES, demoró en el Ministerio de Salud Pública; por lo que el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, tuvo que extender el plazo de vigencia de los carnés de discapacidad por algunas ocasiones.



Adicionalmente, grupos de la sociedad civil del ámbito de la discapacidad, a finales del año 2019, exigieron ser recibidos por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con el fin de exponer su oposición a la aplicación del nuevo Manual de Calificación de la Discapacidad (MSP - 2018), argumentando que sus derechos estaban siendo vulnerados, pues el Ministerio de Salud Pública no puede exigir la “recalificación” de la discapacidad a ningún ciudadano; y, que el nuevo Manual “rebaja” los porcentajes de discapacidad; hecho no justificado, pues el instrumento nunca ha entrado en vigencia para la calificación de la discapacidad en el país.

Con lo antedicho, este Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, evidencia una confusión conceptual en la definición de la “recalificación de la discapacidad” con la elaboración de un nuevo Manual de Calificación de la Discapacidad. Este hecho deberá ser resuelto por los entes competentes, con el fin de evitar mayores conflictos en la aplicación del instrumento, actuando a la vez, según lo dispuesto en la normativa vigente (Ley Orgánica de Discapacidades).

Por otra parte, en el mes de agosto del año 2019, la delegación ecuatoriana designada por el Gobierno Nacional, acudió a la Defensa Oral del Segundo y Tercer Informes Combinados sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ecuador, a la sede de la Organización de Naciones Unidas en la ciudad de Ginebra (Suiza).

Los representantes de la sociedad civil del ámbito de la discapacidad, invitados por la Red Iberoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias – RIADIS Ecuador, acudieron igualmente a la Defensa Oral y mantuvieron reuniones independientes con los miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el septiembre del año 2019, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades recibió las “Observaciones finales y recomendaciones” por parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señalan:

“El Comité observa con preocupación que no se ha llevado a cabo la armonización de la legislación, las políticas, manuales y guías del Estado parte con el modelo de derechos humanos de la Convención particularmente, que la Ley Orgánica de Discapacidades conserva un concepto y una aproximación desde el modelo médico, con énfasis en la restricción de capacidades y soslayando la dimensión social de la discapacidad. También preocupa al Comité:

- a) El hecho de que el Estado parte no califique la discapacidad acorde con los principios de la Convención; (...)*”

El Comité recomienda al Estado parte:

“Asegurar que la calificación de la discapacidad se armonice con la Convención para efecto de contemplar la discapacidad desde el modelo de derechos humanos y no médico, contemplando en la asignación del porcentaje de discapacidad criterios como la



independencia y autonomía de la persona ante su entorno en igualdad de condiciones que los demás; (...)”

En atención a lo señalado por el Comité, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, solicitó al Ministerio de Salud Pública, la revisión del MANUAL DE CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD, aprobado en el año 2018; evidenciado que efectivamente, el instrumento seguía manteniendo un enfoque médico rehabilitador de la discapacidad; por lo que, de inmediato se procedió a solicitar su revisión integral, con el fin de alinear el Manual al enfoque social y de derechos, recomendado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La revisión inició en el año 2020 y los principales cambios del Manual, hasta la presente fecha, se resumen a continuación:

- Conceptos de Discapacidad y tipos de discapacidad.
- Capítulo 2.- Se incorporaron otros instrumentos a parte del Clasificador de la Organización Mundial de la Salud (OMS): Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud – CIF.
- Se rectificó las llamadas “discapacidades evidentes”.
- Se eliminó la escala de “gravedad de la discapacidad”; ya que tienden a la confusión por parte de las entidades ejecutoras de la política pública; quienes por la normativa vigente se basan en los porcentajes de discapacidad para otorgar las medidas de acción afirmativa, no en la gravedad de la misma (leve, moderada, grave, muy grave, completa).
- Se revisó la aplicación de la fórmula de Balthazard.
- Se revisó los tres apartados propuestos:
 - Funciones y estructuras corporales (deficiencias)
 - Actividades y participación
 - Factores contextuales: factores ambientales
- Se incrementaron tablas y cuadros de gravedad o clasificación de las deficiencias de las estructuras y funciones corporales con el fin de facilitar la asignación de puntajes
- En referencia a las “actividades y participación”, se evidenció que el apartado valora la capacidad y el desempeño para realizar actividades personales y sociales en relación al estado de salud de la persona, por tanto, se cambió la denominación a FUNCIONALIDAD, que describe con exactitud lo que evalúa este apartado.
- En relación a los “factores contextuales”, la valoración planteada se refería al ambiente físico y geográfico de residencia de la persona; más no al acceso a derechos y medidas de acción afirmativa previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; razón por la cual, el apartado fue modificado para valorar las barreras del entorno que dificultan o impiden el acceso y la plena participación de las personas en igualdad de condiciones con las demás; como se recomienda en

las observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (año 2019).

La revisión no ha concluido hasta la presente fecha (mayo 2021), mostrando, sin embargo, un significativo avance. Se estima que el tiempo requerido para la conclusión de este trabajo será de aproximadamente seis (6) meses; ya que es imprescindible una revisión y ajuste final de documento, luego de lo cual se deberá proceder a las validaciones y la socialización con las personas con discapacidad en todo el territorio nacional.

Hasta tanto, el país continúa utilizando el Manual Valoración de Situaciones de Minusvalía – BAREMO VM, para la calificación de la discapacidad.

CAPÍTULO V

EL CICLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

La Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador, recogen las prioridades que desde la sociedad civil del ámbito de la discapacidad (que incluye a las personas con discapacidad, sus familias, personas cuidadoras, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales formales y no formales), consideran que son asuntos públicos y que, por tanto, deben ser atendidos por el Gobierno y por el Estado en general. Estos asuntos, de evidente interés ciudadano, incluyen temas como la salud, educación, trabajo, protección social, accesibilidad, medidas de acción afirmativa, entre otros.

Por tanto, gran parte de los temas de la agenda pública, fueron recogidos ya en la agenda política y en la agenda de gobierno; lo que implicó no solo la generación normativa; sino inversiones del presupuesto fiscal, tanto de a nivel del Gobierno central como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; sobre todo en lo relativo a transferencias económicas, exenciones tributarias, descuentos en servicios y otros similares.

Si bien es cierto, pudieran existir otras demandas y necesidades ciudadanas no contempladas, es evidente que los asuntos prioritarios se encuentran ya dentro de la agenda gubernamental; reconociendo que este hecho se debe a décadas de esfuerzo y gestión de la sociedad civil del ámbito de la discapacidad, en especial de los propios titulares de los derechos.

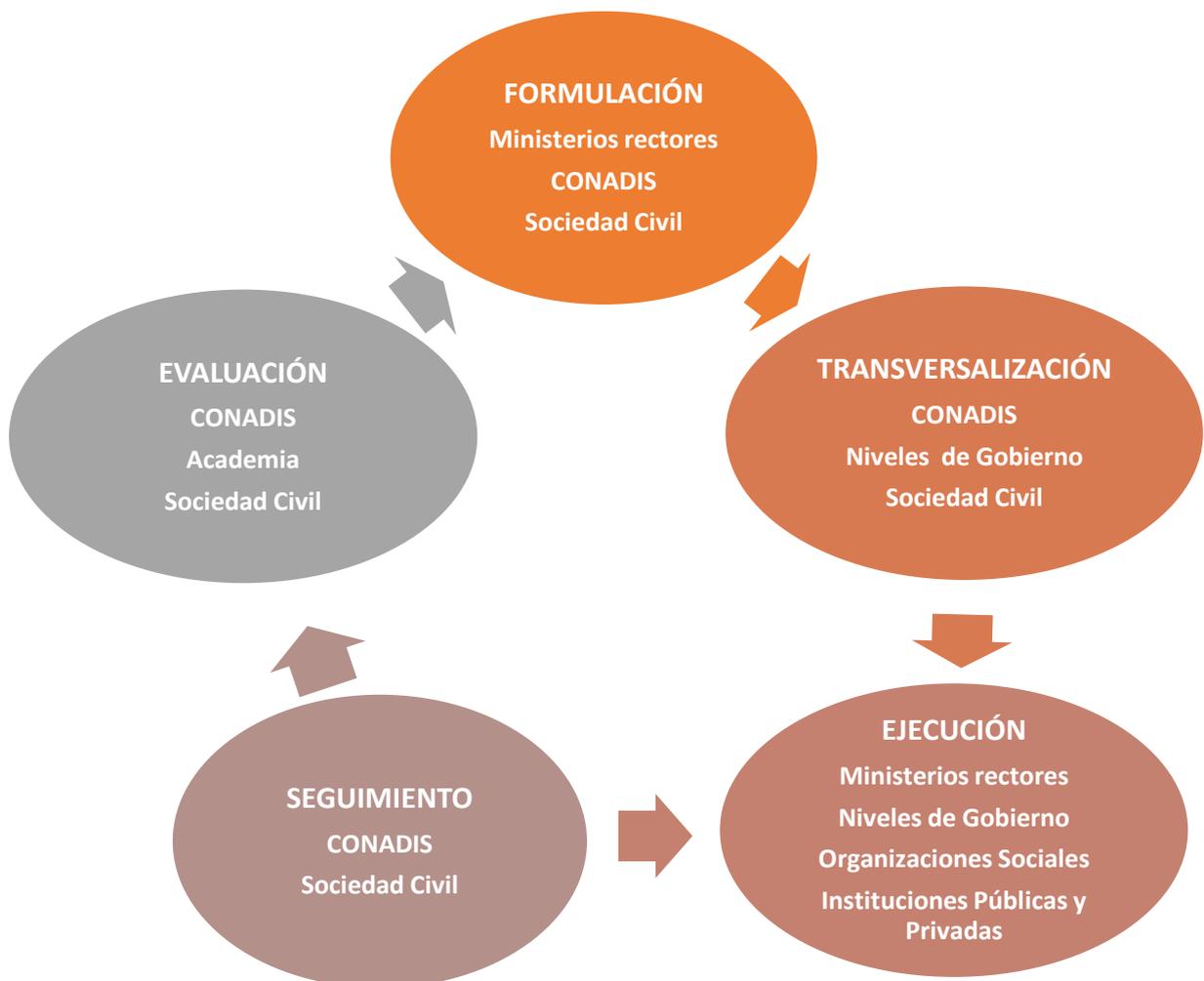
La implementación de la política pública debe tomar en cuenta varios factores, que van más allá del ámbito puramente normativo. Incluye la búsqueda de soluciones prácticas, financieramente viables, administrativamente permisibles y legalmente posibles. Esto solo puede darse mediante un adecuado diseño o formulación de las políticas públicas. No debe perderse de vista también, todos los componentes del ciclo de la política pública y sus actores; sin caer en generalizaciones, pero tampoco intentando resolver particularidades.

De esta manera, se visualiza a los procesos de la política pública de la siguiente manera:

1. Diseño o Formulación
2. Transversalización
3. Implementación o Ejecución
4. Seguimiento
5. Evaluación

El ciclo es activo, interactivo, en permanente cambio y evolución; de lo contrario no se podría retroalimentar a sí mismo, para lograr una mejora continua de los procesos. Igualmente, existen externalidades (factores externos), que, en determinadas circunstancias o tiempos, pueden afectar el desarrollo de las políticas públicas; y, que con frecuencia no dependen o están bajo el control de los actores.

Gráficamente, el ciclo de la política pública en discapacidades y sus actores podría verse de la siguiente manera:





INSTITUCIONES RECTORAS Y EJECUTORAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Se habla de **RECTORÍA** cuando la institución está directamente vinculada a la formulación de políticas públicas; diseño y ejecución de planes, programas, proyectos, acciones; provisión de servicios; aplicación de leyes y reglamentos; generación e implementación de normativa interna (norma conexas), que le permita cumplir con los objetivos dispuestos en la normativa vigente y en el marco de sus competencias institucionales.

Por tanto, a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo. En términos generales, las instituciones de la Función Ejecutiva ejercen atribuciones de rectoría y ejecución de las políticas públicas nacionales del ámbito de la discapacidad, así como de los planes, programas o proyectos, que se creen para ejecutarlas.

CREACIÓN DE INSTITUCIONES *AD-HOC* COMO PARTE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDADES

Con el fin de ejecutar o implementar políticas públicas, los tomadores de decisiones pudieran considerar la creación de instituciones públicas para “un fin específico” o “una situación concreta”. En el ámbito de la discapacidad se visualiza lo siguiente:

AÑO 2013

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), en lo relativo a la institucionalización de la ejecución de las políticas públicas en los Ministerios rectores y ejecutores correspondientes; y, con el fin de concluir la transferencia de competencias asumidas de forma temporal por la Vicepresidencia de la República para la atención de personas con discapacidad, mediante Decreto Ejecutivo del 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Técnica de Discapacidades – SETEDIS, como institución adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Sin embargo, en enero de 2015, la Secretaría modificó su objetivo de creación, convirtiéndose en una institución pública ejecutora del ámbito de la discapacidad, bajo el nombre de Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades – SETEDIS, para la implementación de proyectos de inversión.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1047 (mayo de 2016), el Gobierno Nacional de entonces decidió eliminar a este ente, dando un plazo de 100 días para su supresión, lo que ocurrió en septiembre de 2016.



AÑO 2017

En junio del año 2017, mediante Decreto Ejecutivo se creó la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA, que tiene como Misión: *“Garantizar el acceso progresivo de las personas a sus derechos en todo el ciclo de vida, a través de la generación de políticas públicas para el desarrollo social y humano de la población; y, proponer, coordinar y ejecutar de forma eficiente, eficaz y transparente el Plan Toda una Vida, dirigido a grupos con necesidades básicas insatisfechas y en riesgo.”*

Por tanto, esta entidad pública asumió la coordinación y ejecución de los programas y misiones: Misión Ternura, Impulso Joven, Mis Mejores Años, Menos Pobreza Más Desarrollo, Casa Para Todos, Las Manueles, Las Joaquinas y Plan Mujer, proyectos que promueven el acceso a la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos de la población en condiciones de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad.

Respecto al ámbito de la discapacidad, *“La Misión Las Manueles busca garantizar la atención integral de las personas con discapacidad y la de sus núcleos familiares. Para esto se considera importante promover acciones que permitan a las personas con discapacidad alcanzar su autonomía para que puedan tomar decisiones sobre aquellos temas específicos que afectan su desarrollo. A su vez, se busca otorgar servicios de atención en salud constante y fortalecer sus propias capacidades, habilidades y competencias. En cuanto a los núcleos familiares que acogen a personas con discapacidad, esta intervención estratégica busca fortalecer las capacidades y habilidades de cuidado de su entorno más cercano, favoreciendo de esta forma la autonomía y la inclusión social de la persona con discapacidad y de su núcleo familiar.”* Para ello, los recursos económicos provienen de un proyecto de inversión.

El sitio web de la Secretaría Técnica indica que entre las acciones que realiza la Misión Las Manueles están:

1. Proteger los derechos de las personas con discapacidad
2. Intervención en la articulación intersectorial
3. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad
4. Garantizar la atención integral de las personas con discapacidad

REFLEXIÓN

Si bien la creación de instituciones *AD-HOC* puede y debe contribuir a la implementación de las políticas públicas del ámbito de la discapacidad; la falta de claridad del ciclo de la política pública, de sus competencias y su “fin específico” para el cual se crean; genera conflictos frecuentes, superposición y duplicidad de funciones con las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública; e incluso con el propio Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.



CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS

ASEGURAR LA PLENA VIGENCIA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos: Son condiciones inherentes a todas las personas, sin distinción de género, procedencia, discapacidad, etnia, cultura, edad o cualquier otra diferencia, por tanto, son universales, indivisibles e irrenunciables.



Libertades Fundamentales: Concepto interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una persona decidir y obrar de acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás.



Diversidad Social: Se entenderá como las características relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica; edad, género, rol y participación social; situación económica; condiciones; capacidades o discapacidades; hábitos y modos de vida; estilos y ritmos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras.

Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social y/o funcional, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos y todas, durante toda su vida.



Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad. Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas



Discriminación: Se entenderá como discriminación a cualquier exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de “ajustes razonables” a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.

Para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, según la norma Constitucional y legal en el Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS ejerce atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del ámbito de la discapacidad, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación;

medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Igualmente, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades –CONADIS promueve, impulsa y protege el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación las personas con discapacidad, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado plurinacional e intercultural.

Debido a estas atribuciones, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades es una institución con facultades de planificación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del ámbito de la discapacidad. No es un órgano rector y ejecutor de programas, proyectos o servicios; tampoco es un órgano de investigación, control y sanción por incumplimientos de la normativa vigente.

Brinda información, apoyo y asesoría jurídica a personas naturales y jurídicas del ámbito de la discapacidad, canalizando y remitiendo a las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos; sin embargo, las acciones jurisdiccionales, de defensa, protección y tutela de derechos; así como, de administración de justicia, son competencia de otros órganos del Estado.

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS



La Formulación de Política Pública dentro del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se entiende como el mecanismo implementado para responder mediante productos concretos a las disposiciones emitidas en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, la Ley Orgánica de Discapacidades, mediante el análisis de las diversas realidades y necesidades sociales, la



determinación de los actores, el diseño de propuestas, la emisión de regulaciones y normativas, la determinación de prioridades y la toma de decisiones conjuntas, articuladas y coordinadas con las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública a nivel nacional.

Parte fundamental de este proceso es la elaboración del PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDADES, denominado “Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades” realizada de forma cuatrienal por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El diseño de la Agenda es participativo, contando con la vinculación entre la sociedad civil y el Estado. La identificación y el análisis de las situaciones y necesidades, son la base para el diseño de propuestas y la generación de las variables sobre las que se quiere incidir; para el logro final de resultados verificables, que evidencien los avances de las políticas públicas.

Igualmente, la formulación de políticas públicas incluye la realización de estudios, investigaciones, estrategias de enseñanza y aprendizaje, desarrollo y formación metodológica, generación de documentos e instrumentos técnicos (como: guías, manuales, boletines, publicaciones, entre otros), la promoción y ejecución de cursos, seminarios, talleres, diálogos y conferencias, en modalidades presenciales y/o virtuales; con el fin de fomentar y contribuir a la capacitación y formación en temas relativos al ámbito de la discapacidad, dirigidos a personas con discapacidad, sus familias, personas cuidadoras, profesionales del ámbito; y, la sociedad en general.

TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS



El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecuta la transversalización de la política pública mediante la utilización de diferentes estrategias comunicacionales y campañas públicas, que utilizan todos los medios y formas de comunicación existentes y disponibles, sean de carácter público o privado; con el fin de posicionar en la conciencia social los deberes y derechos de los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República; con el fin de lograr comportamientos comunitarios armónicos, inclusivos, igualitarios para todas las diversidades sociales,

incluyendo las temáticas de discapacidad, género, intergeneracionales, interculturales, étnicas y de movilidad humana, cuyo fin último es la equidad y la paz social.

Se pone énfasis en las estructuras públicas y privadas que tienden a reproducir condiciones de discriminación y desigualdad restringiendo la participación de la sociedad civil y la gestión intersectorial necesaria para mejorar la articulación de los distintos niveles de gobierno; así como la atención de demandas ciudadanas, mediante la coordinación entre los grupos organizados de personas con discapacidad de la comunidad con los niveles descentralizados de la administración pública, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus estructuras locales, que incluyen los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales; así como, los niveles desconcentrados del Gobierno Central.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades actúa en lo local, mediante veinte y tres (23) Oficinas Técnicas Provinciales, con un analista técnico en cada provincia; que refleja la presencia territorial aprobada en el instrumento denominado APIT del CONADIS (Análisis de Presencia Territorial del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades).

Se promueve, además, la participación de los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, así como de sus familias y personas cuidadoras, en eventos de sensibilización y capacitación, que permiten conocer sus derechos y medidas de acción afirmativa previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades; así como sus demandas y necesidades que son canalizadas a través de las estructuras existentes en cada territorio (instituciones públicas y privadas de carácter local).

SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS



El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para la ejecución de esta atribución constitucional ha desarrollado las primeras herramientas cuantitativas y cualitativas, como un proceso sistemático de recolección de la información, gestión y procesamiento de los datos, que permite una medición de la implementación de las políticas públicas (gestión pública orientada a resultados), mediante estadísticas e indicadores de gestión y resultado, de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Plan Nacional de Discapacidades).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la primera Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades para los años



2013 – 2017, no desarrolló procesos de medición de los avances de la política pública, debido a la ausencia de datos en la mayor parte de instituciones públicas del país.

La segunda Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2017-2021 (Plan Nacional de Discapacidades cuatrienal), pudo ya contar con las herramientas de medición de los avances de las políticas públicas de las instituciones públicas rectoras y/o ejecutoras de las políticas públicas.

Esta medición permite determinar los efectos que se han logrado, con el mayor grado de evidencia posible; mediante un “indicador” (Artículo 9, numeral 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad).

Para ello, se requiere el levantamiento de datos y una medición sistemática de los mismos, con el objetivo de registrar la mayor parte de información relevante y optimizar la validez del proceso de evaluación. Las instituciones ejecutoras de las políticas públicas de carácter nacional y territorial (local), son las encargadas de proveer la información.

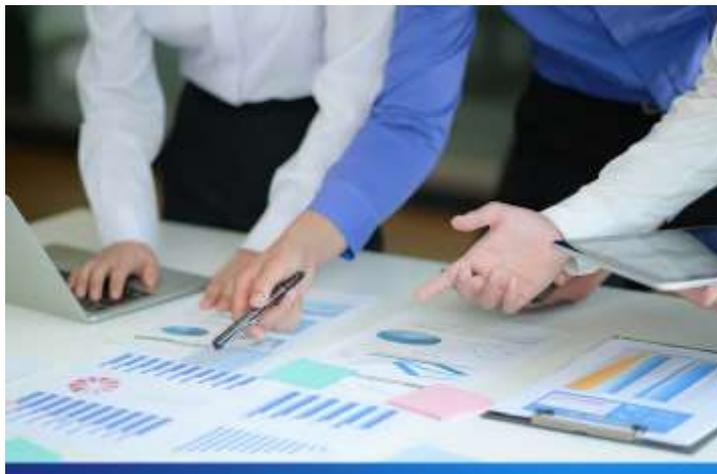
La adecuada administración de los datos (cuantitativos y cualitativos), parte de un buen desarrollo instrumental y metodológico; con el fin de asegurar resultados eficientes, orientados a una valoración lo más objetiva posible del hecho investigado; garantizando en todo momento la seguridad y protección de los datos, de acuerdo la normativa vigente en el Ecuador sobre este tema.

OBSERVANCIA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO MECANISMO DE SEGUIMIENTO

La preparación estructurada de los datos obtenidos es básica para una valoración rápida y transparente de la información. Dentro de este proceso se inscribe también la “observación” u “observancia” de las políticas públicas, como un procedimiento que resulta en la práctica excelente para el levantamiento de datos, sobre todo de carácter cualitativo; y, que permite el análisis de los hechos y su interpretación de acuerdo a las realidades territoriales y culturales del entorno.

La existencia de un Registro Administrativo Nominal de Personas con Discapacidad en el Ecuador es de vital importancia y trascendencia, durante todo el ciclo de la política pública. Sin embargo, no es suficiente, debiendo las instituciones rectoras y/o ejecutoras generar sus propios registros, que aporten para la medición de los indicadores.

EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS



Se inscribe en el esfuerzo de generación de insumos, argumentos y análisis técnicos para que los distintos niveles de gobierno orienten su toma de decisiones, a partir de los resultados obtenidos, que evidencian el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Discapacidades cuatrienal (Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades).

La evaluación de las políticas públicas permite articular soluciones innovadoras a las problemáticas económicas y sociales; y, de forma esencial, retroalimentar el ciclo de la política pública, en busca de su optimización, estableciendo un sistema dinámico y en constante evolución.

Se busca lograr la coherencia entre las políticas públicas para el ámbito de la discapacidad planificadas, diseñadas y formuladas por las entidades rectoras y ejecutoras, con los resultados obtenidos en su gestión; optimizando sus recursos (humanos, técnicos y financieros) y mejorando el proceso de toma de decisiones.

El resultado del avance de los indicadores, permite analizar el cumplimiento de las metas propuestas en la política pública, que evidencia a su vez, la eficiencia y eficacia de las instituciones ejecutoras en la implementación de acciones; así como, en la recopilación de la información, mediante la generación de los registros pertinentes. Esto da cuenta del apropiado seguimiento de las intervenciones públicas y sus resultados.

La evaluación (valoración) y el análisis del comportamiento histórico de los indicadores define las decisiones y ajustes que deben realizarse en la formulación e implementación de las políticas públicas.

Por tanto, se puede considerar que la evaluación forma parte de una “investigación social aplicada”, con el objetivo de contribuir a la solución de los problemas y necesidades de las personas con discapacidad en relación al acceso a sus derechos y medidas de acción afirmativa previstas en la normativa nacional e internacional vigente.

Por otra parte, la evaluación permite un aprendizaje permanente, identificando debilidades, riesgos y problemas en la ejecución de las políticas públicas, permitiendo

mejorar los procesos y evitar errores. De igual importancia es transparentar los logros reales y cuantificables de la gestión pública, reforzando su legitimidad y credibilidad.

AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Es un instrumento nacional de planificación nacional, que contienen el Plan Nacional de Discapacidades. Se elabora de manera participativa entre las instituciones del Estado ecuatoriano y la sociedad civil del ámbito de la discapacidad.

La primera Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades fue elaborada para el período cuatrienal 2013 – 2017. La Agenda fue enunciativa, pues no contenía indicadores y metas, que permitan la medición de los avances de la implementación de la política pública del ámbito; debido a que la Secretaría Nacional de Planificación consideró que las instituciones públicas debían iniciar la generación de los registros administrativos que permitan sustentar mediante evidencia cuantitativa la ejecución realizada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

La segunda Agenda Nacional para la Igualdad se elaboró para el período cuatrienal 2017 – 2021. Esta versión contiene doce (12) ejes de política pública del ámbito de la discapacidad, estrategias, instituciones responsables, indicadores y metas.

La Agenda debe alinearse a los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y al Plan Nacional de Desarrollo.

EJES DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (período 2017-2021)

1. Prevención de Discapacidades y Salud	
2. Educación y Formación a lo largo de la vida	
3. Protección Integral y Seguridad Social	
4. Accesibilidad, Movilidad y Vivienda	
5. Acceso a la Justicia y Vida Libre de Violencia	
6. Trabajo y Empleo	

7. Acceso a la Información, Desarrollo Tecnológico e Innovación	
8. Fomento de la Participación	
9. Situaciones de Riesgo y Emergencia	
10. Turismo accesible, Arte, Cultura y Deporte	
11. Sensibilización y Toma de Conciencia	
12. Comunicación Incluyente	

ALINEACIÓN

1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO



Objetivo 1.- Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.

Objetivo 7.- Incentivar una sociedad participativa, como un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.



2. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



La Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades – ANID 2017- 2021, se alinea:

A tres (3) objetivos del área de PROSPERIDAD:

Objetivo 8.- Trabajo Decente y Crecimiento Económico

Objetivo 10.- Reducción de Desigualdades

Objetivo 11.- Ciudades y Comunidades sostenibles

A los tres (3) objetivos para el desarrollo de las PERSONAS:

Objetivo 3.- Salud y Bienestar

Objetivo 4.- Educación de Calidad

Objetivo 5.- Igualdad de Género

A un (1) objetivo para el desarrollo de la PAZ:

Objetivo 16.- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

A un (1) objetivo para lograr la COOPERACIÓN:

Objetivo 17.- Alianzas para lograr los Objetivos



3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



OEA

Más derechos para más gente

ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
2. Colaborar de manera efectiva en:
 - a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
 - b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

4. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1 Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.



Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3

Principios generales Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;



- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.
2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES



Como se ha manifestado, el proceso de actualización de la Estructura Orgánica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, pasó por un proceso de transición, desde la publicación de la Constitución de la República en el año 2008, hasta la emisión de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el año 2014 y su Reglamento en el año 2015.

Es así como en el año 2015, se procedió a la elaboración de los siguientes instrumentos:

APROBACIÓN DE LA MATRIZ TEMÁTICA y ANÁLISIS DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO – APIT DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, aprobada por la ex Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGTEPBV-2015-0117-OF, del 28 de septiembre de 2015 e Informe de los Productos de Reforma Institucional y Desconcentración de la Función Ejecutiva (**ANEXOS 1 Y 2 DE REFORMA INSTITUCIONAL**).

REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 140, del martes 28 de noviembre de 2017 (**ANEXO 3 DE REFORMA INSTITUCIONAL**).

ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO – APIT CONADIS, Oficio Nro. STPE-STPE-2020-1568-OF, del 09 de diciembre de 2020, de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador e Informe de Pertinencia Nro. SGI-APIT-2020-024 (**ANEXOS 4 y 5 DE REFORMA INSTITUCIONAL**).

ACTUALIZACIÓN DE LA MATRIZ TEMÁTICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2021-0119-O, del 07 de mayo de 2021 y detalle de la Matriz Temática aprobada (**ANEXOS 6 y 7 DE REFORMA INSTITUCIONAL**).



En cumplimiento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; así como de la Norma Conexa vigente, con fecha 07 de noviembre de 2017, la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0442, suscrito por la Secretaria General Jurídica, Dra. Johana Pesántez Benítez; y, dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, dice:

“A fin de dar cumplimiento a lo establecido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-615-16-05-2017, en el cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificó a la Presidencia de la República los informes finales del concurso para la selección para la designación de las Consejeras y Consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)

A su vez, se anexan los oficios de posesión, así como las respectivas actas de las Señoras Consejeras y los Señores Consejeros Principales y Suplentes del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, los mismos que se detallan a continuación (...)”

De esta manera, el PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES SE CONFORMÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:



NOMBRE	DESIGNACIÓN	REPRESENTA A	CORREO ELECTRÓNICO
Germán Xavier Torres	Presidente	Representante Función Ejecutiva	xavier.torres@consejodiscapacidades.gob.ec
María Soledad Vela Yépez	Presidenta Suplente	Representante Función Ejecutiva	soledad.vela@educacion.gob.ec
Rita Annabel Bravo Quijano	Consejero Principal	Representante Función Judicial	ritaannabel@hotmail.com
María Gabriela Mier	Consejera Suplente	Representante Función Judicial	maria.mier@cortenacional.gob.ec
José Ricardo Cabrera Zurita	Consejero Principal	Representante Función Electoral	josecabreraz@cne.gob.ec gabrielazurita@cne.gob.ec
Sharvelt Kattán	Consejero Suplente	Representante Función Electoral	sharveltkattan@cne.gob.ec
Carlos Bergman	Consejero Principal	Representante Función Legislativa	PENDIENTE NUEVA DESIGNACIÓN POR CAMBIO DE ASAMBLEISTAS
Graciela Ibeth Estupiñán Gómez	Consejera Principal	Representante de la Función de Transparencia y Control Social	ibeth.estupinan@gmail.com
David Zúñiga	Consejero Suplente	Representante de la Función de Transparencia y Control Social	dzuniga@cpccs.gob.ec
Vinicio Alberto Baquero Quirola	Consejero Principal	Representante de la Sociedad Civil	vinyvsvini@hotmail.com
María Paulina Andrade Abad	Consejera Suplente	Representante de la Sociedad Civil	paulinaandrade65@hotmail.com
María Cristina Kronfle Gómez	Consejera Principal	Representante de la Sociedad Civil	kronfle.mc@gmail.com

Wilian Ramón Espín	Consejero Suplente	Representante de la Sociedad Civil	wilian.espin@consejodiscapacidades.gob.ec
Diana del Carmen López Alvarado	Consejera Principal	Representante de la Sociedad Civil	dianalopezalvarado@hotmail.com
Raúl Iván Pazmiño Monge	Consejero Principal	Representante de la Sociedad Civil	ivanpazminom@yahoo.com darioferrin@gmail.com
Tannya Rebeca Palomeque	Consejera Suplente	Representante de la Sociedad Civil	beck_21@hotmail.es
Christian Oliver Salinas Coronel	Consejero Principal	Representante de la Sociedad Civil	c.oliver.salinas@gmail.com
Tania Sofía Aldás Onofre	Consejera Suplente	Representante de la Sociedad Civil	taldas@yahoo.com

Por otra parte, la estructura de la SECRETARÍA TÉCNICA, sigue estricto apego a lo dispuesto en la normativa vigente de la Función Ejecutiva, según lo determina la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Respecto a la información detallada de las asignaciones presupuestarias y devengados anuales, así como al detalle del Talento Humano institucional, se detalla en los ANEXOS correspondientes, dentro del Sistema de Igualdad y No Discriminación.

Cabe recordar que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que los cinco (5) Consejos Nacionales para la Igualdad, son instituciones que pertenecen a la FUNCIÓN EJECUTIVA, por tanto, se rigen bajo las leyes y normas de esta Función del Estado ecuatoriano.

NOTA FINAL

Los documentos a los que hace referencia este informe se encuentran disponibles en el SISTEMA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, en el sitio web:

www.consejodiscapacidades.gob.ec



<p style="text-align: center;">ELABORACIÓN</p> <p>Dra. María del Pilar Merizalde Lalama SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades</p>	
--	--